



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01;
DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-
HUARAZ. 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

GUERRERO SANCHEZ, ANA MARIA

ORCID: 0000-0002-3590-1963

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0144-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:10** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH- HUARAZ. 2023.**

Presentada Por :
(1206132085) **GUERRERO SANCHEZ ANA MARIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH- HUARAZ. 2023. Del (de la) estudiante GUERRERO SANCHEZ ANA MARIA, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 16% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 06 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios y a las personas que con mucho amor fueron capaces de darme su apoyo, en este proyecto de superación muy especial e importante, gracias por esa mano incondicional.

Mil gracias familia por ayudarme a forjar mi camino y a construir una esperanza hecho realidad.

DEDICATORIA

Con especial estimación a mi linda familia,
que con sus ocurrencias fue el protagonista
de ser el motivo de mi superación.

A mis maestros que con sus enseñanzas
me apoyaron a llegar al final de este
sueño alcanzado.

GUERERRO SANCHEZ ANA MARIA

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Índice de resultados.....	vi
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la Investigación.....	2
1.4. Objetivo general	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. El proceso sumarísimo.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Etapas.....	9
2.2.1.3. Características.....	10
2.2.1.4. Trámite.....	10
2.2.1.5. El proceso de desalojo	10
2.2.1.6. Posesión Precaria.....	11
2.2.2. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.2.1. El juez.....	11
2.2.2.1.1. Concepto.....	11

2.2.2.2. La Parte Procesal	12
2.2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.2.2. Demandante	12
2.2.2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.2.3. Demandado.....	12
2.2.3. La Audiencia.....	13
2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.3.2. Audiencia Única	13
2.2.3.3. El objeto de la prueba	13
2.2.3.4. La prueba documental	13
2.2.3.4.1. Concepto.....	13
2.2.3.4.2. Clases.....	14
2.2.4. Medios de Prueba Admisibles	14
2.2.5. Los Instrumentos Públicos y Privados.....	14
2.2.6. La sentencia	14
2.2.6.1. Concepto.....	14
2.2.6.2. Estructura.....	15
2.2.6.2.1 Expositiva	15
2.2.6.2.2 Considerativa.....	16
2.2.6.2.3 Resolutiva	16
2.2.6.3. La sentencia en el marco del código procesal civil	16
2.2.6.4. El principio de motivación	17
2.2.6.5. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución	18
2.2.6.6. El principio de congruencia.....	18
2.2.6.6.1. Incongruencia Citra Petita.....	18
2.2.6.6.2. Incongruencia Extra Petita.....	19
2.2.6.6.3 Incongruencia Ultra Petita.....	19
2.2.6.6.4. Ejecución de sentencia.....	19
2.2.7. Recurso de apelación.....	19
2.2.7.1. Concepto.....	19
2.2.7.2 Fines	20
2.2.8. Etapas del Proceso Civil.....	20
2.2.8.1. La etapa postuladora.....	20

2.2.8.2. Etapa Probatoria.....	20
2.2.8.3. Etapa Decisoria.....	21
2.2.8.4. Etapa Impugnatoria.....	21
2.2.8.5. Etapa Ejecutoria.....	21
2.2.9. El derecho de posesión	22
2.2.9.1. Concepto.....	22
2.2.9.2. Clases.....	23
2.2.9.3. Elementos	23
2.2.10. Ocupación precaria.....	24
2.2.10.1. Concepto.....	24
2.2.10.2. El Ocupante Precario como contrato.....	24
2.2.10.3. Propiedad.....	24
2.2.10.4 Contrato Compraventa.....	25
2.2.10.4.1. Obligaciones del vendedor y comprador.....	25
2.2.11. El desalojo.....	25
2.2.11.1. Concepto.....	25
2.2.11.2. Sujetos activos de proceso de desalojo.....	25
2.2.11.3. Sujetos pasivos de proceso de desalojo.....	26
2.2.11.4. La prueba en el proceso de desalojo.....	26
2.2.11.5. La sentencia y la ejecución del desalojo.....	26
2.2.11.6. Jurisprudencia relativa al proceso de desalojo.....	26
2.3. Hipótesis.....	28
2.4. Marco Conceptual.....	29
III. METODOLOGIA.....	32
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	33
3.1.1. tipo de investigación.....	34
3.1.2. Nivel de la investigación	35
3.1.3. Diseño de la investigación.....	37
3.2. Población y muestra.....	37
3.2.1. Unidad de análisis.....	38
3.3. Definición y operacionalización de variable.....	35

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	37
3.5. Método de análisis de datos.....	38
3.6. Aspectos éticos.....	38
IV. RESULTADOS.....	39
V. DISCUSION.....	43
VI. CONCLUSIONES.....	50
VII. RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
ANEXO.....	61
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	62
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	64
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	73
Anexo 4. Lista de cotejo.....	82
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	88
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	98
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	122

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer juzgado civil transitorio sede central de Huaraz..... 35

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala civil-sede central de Distrito Judicial De Ancash-Huaraz. 2023.....37

RESUMEN

A continuación, daré lugar a describir la presente investigación, que tiene como objetivo general en determinar ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se encuentra en el expediente judicial N° 00785-2017-0-0201-JR- ¿CI-01, del Primer Juzgado Civil de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash 2023? Asimismo, en cuanto a la parte metodológica se puede decir que es de tipo cuantitativo-cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Por otra parte, la recolección de los datos se hizo de un expediente judicial seleccionado a través del muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Ahora, con los resultados se demostró que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron todos de rango muy alta; con respecto a la sentencia de segunda instancia también todos fueron de rango muy alta. Por lo que, se concluyó que, las sentencias de primera y segunda instancia ambos fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, desalojo, motivación, ocupación, precario, sentencia.

ABSTRACT

Next, I will give rise to describe the present investigation, whose general objective is to determine what is the quality of the first and second instance sentences on eviction due to precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, which It is found in judicial file No. 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, of the First Civil Court of Huaraz, of the Judicial District of Ancash. 2023? Likewise, regarding the methodological part, it can be said that it is of a quantitative-qualitative type, with a descriptive exploratory level and a non-experimental, retrospective and transversal design. On the other hand, the data collection was made from a judicial file selected through the demonstrator for convenience, the techniques of observation, content analysis and a checklist were derived, validated by expert judgment. Now, with the results, it is highlighted that the quality of the expository, considered and operative part of the first instance sentence were all of a very high rank; with respect to the sentence of second instance, all of them were also of a very high rank. Therefore, it was concluded that the sentences of first and second instance, both were of very high rank, respectively.

Keywords: Quality, eviction, motivation, occupation, precarious, sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó a observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado, teniendo presente que en la administración de justicia en nuestro Perú en toda materia es corrupta y una tremenda desorganización social privando de algunos derechos al hombre.

Comparamos la problemática con el país de México, el gran crecimiento en estas últimas décadas es impactante sobre todo en las clases sociales marginadas, poniendo a la sociedad al borde de una ruptura entre su sociedad para ello es muy importante reformar la Ética y el servicio público, cuyo objetivo es devolver la confianza y transparencia a las instituciones Bautista, D (2017).

Para ello, se escogió un expediente Judicial que se analizará sobre la valoración que realiza el juez para fundamentar su sentencia, logrando la identificación de los parámetros establecidos en la presente investigación, determinándose la existencia de errores de la interpretación de las leyes o los argumentos normativos, debiéndose cumplir los principios procesales.

En el contexto internacional

(Ortiz, 2017) concluye que la legislación señala que el propietario no tiene el derecho a ejecutar el precario, más bien debe ir a un proceso específico indicado por la ley para la resolución del conflicto entre las partes, porque estos juicios no solo se tiene la ventaja procesal para algunas que inclusive es superior al proceso sumario, también ha sido diseñado para orientar mejor la forma la defensa que puede dar una presentación en un conflicto sobre el desalojo por ocupación precaria.

En el Contexto Nacional

Plantea Machuca (2015) que debe de haber un cambio urgente en todo el poder judicial: Sistema legal débil y marco normativo inapropiado. En la problemática de la corrupción, la solución no está en crear más leyes, pues en el país existen más de 30 mil de ellas. Ni comisiones burocráticas como la establecida por la Ley 29976, que crea la Comisión de

Alto Nivel Anticorrupción o el Consejo Nacional Anticorrupción, creado por Decreto Supremo N° 120-2001-PCM del 17 de noviembre del 2001. De no existir una política para implementar un sistema judicial serio, con normatividad dura, con cambios de mentalidad de los jueces, secretarios, abogados y de todos los ciudadanos y ciudadanas peruanos, continuará avanzando el fenómeno de la corrupción. (p. 196)

Por su parte Arias y Peña (2016) argumenta que el poder ejecutivo ni otras entidades no han realizado políticas públicas para mejorar la administración de justicia: El poder ejecutivo no ejerce el liderazgo que exige la reforma y modernización del servicio de justicia, siendo patente la falta de políticas públicas concertadas, así como de información estadística confiable sobre su estado y tendencias. Particularmente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no ejerce el liderazgo esperado muy a pesar de ser la entidad expresamente encargada por su ley de organización y funciones para coordinar el accionar de las entidades del gobierno nacional comprometidas con el servicio de justicia.

No se tiene un plan de reforma y desarrollo del servicio de administración de justicia y menos aún un plan de reforma integral del Sistema de Justicia con participación de la sociedad civil. A pesar de que desde el año 2004 se dispuso de un Plan Nacional para la Reforma Integral del Sistema de Justicia, elaborado por la Comisión Especial para la Reforma Integral del Sistema de Justicia- CERIAJUS, este no se implementó en todos sus alcances. A ello se suma la deficiencia notoria de información estadística integrada, confiable y pertinente al servicio, lo que impide el diseño de nuevas políticas de reforma o modernización. La información estadística actual disponible se encuentra dispersa en las oficinas de las diferentes entidades del Sistema de Justicia.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, ¿del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz 2023?

1.3. Justificación de la Investigación

En las últimas décadas, es muy usual escuchar sobre desalojo por ocupante precario, siendo una principal causa que desmotiva a las personas a tener actos de buena fe, puesto que los malos actos que desean obtener beneficios a costa de desconocer un título. En la actualidad peruana existe una demora en el proceso de desalojo por diversos motivos, lo

que genera preocupación, siendo un tema que ocasiona debates en la ley peruana. En el transcurrir de los años se han creado nuevas leyes, modificando el Código Civil; es por ello que, los operadores de justicia deben dar resolución a la controversia vinculada al desalojo, ello motivado por las repercusiones sociales y económicas que aún permanece. El trabajo de investigación tiene como propósito la armonización de las relaciones contractuales, porque la vivienda es un derecho irrenunciable de un ciudadano, por ello debe ser garantía y obtener una protección como tal, mencionando los parámetros del contrato, su derecho y obligaciones de las partes, el proceso y la sanción en caso que ocurra una discusión jurídica.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz.2023

1.5. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En la investigación se consideró 3 niveles de antecedentes, que se encuentran mencionados dentro de la línea respectiva en estudio, tomando como referencia para su incorporación ya que cuentan con la información que se aproxima al trabajo en investigación por brindar más experiencia, conocimientos literarios, y ampliar dichas realidades de cada expediente realizado en diferentes lugares, ya que es un aporte académico de gran importancia a mi investigación.

2.1.1. Antecedente Internacionales

Torres (2019) realizó trabajo de titulación para obtener el grado de maestría titulada “Los desalojos forzados de asentamientos humanos irregulares en Guayaquil-Ecuador” realizada en la universidad Lica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, departamento de posgrado, ya que es una incertidumbre planteado como problema científico, donde se estarán violando los derechos de las personas desalojadas, cuyo objetivo general es: Determinar el impacto que tienen los Desalojos Forzados ejecutados por el Municipio de Guayaquil en los asentamientos humanos irregulares existentes bajo su competencia, en el período de 2020 a 2022, en los Derechos Humanos de las personas desalojadas, según lo previsto en los principales Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos pertinentes y de los que, Ecuador, es país signatario. El estudio se realizó por el método de enfoque mixto, cuali-cuantitativo a emplear métodos de investigación como el histórico, lógico, inductivo, deductivo, y usa como técnica de investigación la encuesta, la cual fue aplicada a la población de abogados que conforma el Colegio de Abogados del Guayas, de donde se obtuvo la muestra encuestada, de acuerdo a la problemática científica se concluyó que los objetivos generales y específicos han confirmado la hipótesis planteado de dicha investigación, modificando el COOTAD como Código Orgánico que establece las pautas para los procesos administrativos sancionadores ya que cuyos desalojos realizados vulneran los derechos de las personas ya que existe una tremenda crisis política por la ausencia de los gobiernos y falta de economía por parte de la población ya que estos también tienen derecho a una vivienda por ende deberían

tener una buena solución por parte de los gobiernos sin vulnerar los derechos humanos fundamentales, ya que dicho tratado internacional fue firmado con el compromiso de velar los derechos de la persona del país en mención.

Puente (2021) Universidad Da Coruña. Facultad de Sociología, para optar el Grado En Sociología Trabajo Fin De Grado La ocupación de viviendas: ¿una problemática real en 2020-España? El objetivo a conseguir fue: Primero, incentivar una revisión exhaustiva sobre la cantidad de personas sin vivienda en España. Segundo, clasificar los tipos de ocupación según su finalidad. Tercero, analizar, desde un enfoque sociológico, ciertos aspectos clave del contexto habitacional en España relacionados con la ocupación de viviendas. Cuarto, analizar el enfoque que desde los principales medios de comunicación escritos en España se desarrolla en relación a la ocupación de viviendas y sobre su evolución mayormente en los últimos años, para lograr este análisis en estudio se utilizó la metodología cuenta con libros académicos muy extensas para poder conocer con amplitud el fenómeno en estudio en Europa, cuenta con análisis cualitativo el fenómeno, centrado en el discurso mediático y público, que desde un punto de vista estructural es el aspecto central de esta investigación ya que carece de una parte cuantitativa por la situación sanitaria mundial. A todo ello después de haber analizado muchas citas bibliográficas, como de los medios de información, partidos políticos sobre ocupación, dicho fenómeno entre los años (2015-2020) se mantiene e incluso ha descendido como por las condenas por allanamiento de morada y usurpación, dichas personas cometen estos delitos por no pagar los alquileres y entre tras delincuencias, generad por la desesperación de familias enteras, se hace un llamado a la atención de las autoridades de dar una pronta solución eficiente hacia estas personas vulnerables ilegales dejar de castigar con leyes drásticas si solo lo que les interesa es un lugar para vivir.

Guzman (2023) expone en su tesis de maestría de la Universidad de Chile, objeto en estudio o “Precariedad urbana en el casco histórico de Valparaíso: el caso del barrio El Almendral” su objetivo fue determinar las dimensiones de la precariedad y sus articulaciones con la política urbana que han propiciado procesos de precarización del barrio El Almendral y sus habitantes, en el casco histórico de Valparaíso. Metodología que utilizo fue cualitativo, basado en una lógica deductiva mediante la observación directa su principal herramienta y su participación empírica en terreno damos por concluir que a pesar que presenta deterioro en la actualidad e deseada por diversos actores por sus cualidades ya que es un valor patrimonial y dar una reestructuración urbana.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Durand (2019), presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencia, sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00277-2011-0-0501- JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2014, para el cual siguió la metodología, de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. De esta manera se concluyó con la obtención de los resultados, se reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rangos muy alta. Entonces se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia ambos fueron de rango muy alta.

Soto (2019), presentó la investigación titulada: “La Falta de Uniformidad de Criterios Judiciales Sobre Competencia en Materia de Desalojo y su Repercusión Sobre el Procedimiento de Desalojo Generado por la Cláusula de Allanamiento Futuro. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Piura-Perú”; el objetivo general fue estudiar el proceso de desalojo que se activa en base a la novísima institución a la cláusula de allanamiento futuro, que es procedimiento especial de desalojo mediante la Ley N° 30201....;su metodología es de nivel descriptivo explicativo; las conclusiones fueron:1) hay una intranquilidad profunda que emite el legislador, al no darse una rápida restitución del bien material en Litis; 2) tal incapacidad y desordenada proposición de solución a la cuestionable descrita, ante la diversidad de procedimientos procesales y descuido de sus funciones como la uniformización de criterios de competencia por parte de los jueces, como el fijado por el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil 2017, establece

que por la comunicación del arrendador al arrendatario, invitándole a una conciliación, el habitante del bien, convirtiéndose en precario. Dando lugar a la improcedencia de demandar por desalojo por plazo termino o vencimiento de contrato, o por falta de pago, lo cual da lugar a la demanda por ocupante precario; razonablemente es admitido por los Jueces de Paz Letrado, pero denegado por los Jueces Civiles o Mixtos; 3) lo cual es importante por las razones explicadas que sea uniforme todos los criterios de materia de competencia, contemplando que se realice un solo proceso judicial logrando así una pronta reposición del inmueble en materia, indistintamente de la cuantía, ausencia o presencia de fuente obligacional, etc. Todo ello tiene como objetivo de conseguir estabilidad judicial al momento de ejercer el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Merino (2018) para obtener el título de abogada, elaboro el trabajo de Suficiencia Profesional Universidad Peruana de Las Américas “Expediente Judicial N° 19579 - 1999, interpusieron demanda ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Lima- 1999, Desalojo por Ocupante Precario.” Universidad Peruana de Las Américas, Siendo su principal objetivo, Identificar las dificultades que se presentan en los contratos de arrendamiento al vencimiento del plazo establecido por las partes y su continuación en el derecho civil peruano; analizar los fundamentos de la posesión precaria en el derecho civil peruano; y explicar la relación de la posesión precaria y la posesión ilegítima, a través del Método Descriptivo Explicativo. Después de haber analizado dicho expediente se concluyó que la interpretación del artículo 911° del Código Civil Peruano y entre otras normas a fines relacionadas al tema son claras y precisas sobre la posesión precaria, en el supuesto que la demandada acredite tener y cuente con dicho requisito que es el título que lo adquirió mediante contrato por arrendamiento de duración determinada no este vencido, que fue adquirido en remate público que conlleva que la demandada está en su derecho ya que cuenta con los requisitos que mencionan las normas jurisprudenciales que son indispensables para no ser juzgada como precaria dándose el caso por archivado después de la investigación.

2.1.3. Antecedentes locales o regionales

Murillo (2023), expone en su tesis titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2023”. el objetivo general fue: Determinar

la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JMCI-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2023, siguiendo con la metodología de la investigación que fue de tipo cuantitativa -cualitativa, de nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Después de analizar dicho expediente de acuerdo a los parámetros normativos se concluyó que las calidades de sentencia de dicho expediente en cuestión fueron de rango muy alta, quedando demostrado que la aplicación de la normatividad jurídica se dio por bien establecida dentro del proceso y la interpretación fue clara y precisa por los magistrados en ambas sentencias cumpliendo con dicho objetivo de la investigación.

Cano (2019), en su tesis titulado “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01004-2021-0-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01004-2012-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019, para lo cual siguió la metodología, de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Con la obtención de los resultados, se reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rangos muy alta.

Castillo (2020), en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00026-2018-0-0201- SP-CI01, Del Distrito Judicial De Ancash– Caraz-2020” el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0026-2018-0-0201-SP-CI-01; Del Distrito Judicial De Ancash– Caraz-2020, la

información fue recolectado de un expediente seleccionado por conveniencia como muestra, la parte metodológica es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. Todos los datos se realizaron con la observación y el análisis de su contenido del expediente en mención utilizando la lista de cotejo, todo ello se concluyó de la primera y segunda instancia dando como resultado de rango muy alta y muy alta conforme al cumplimiento de los 5 parámetros indicados en el expediente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1. Concepto

Señala Ramos (2016) el proceso Sumarísimo, dentro del proceso contencioso, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única en la cual inclusive se produce la expedición de la sentencia salvo que el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (p. 290)

El proceso sumarísimo, está reservado especialmente para asuntos de índole sencilla o no compleja en caso de asuntos urgentes, cuya cuantía es ínfima, pues así lo establece el inciso 4 de la Tercera Disposición Final del Código Procesal Civil. Se puede interpretar como el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose por la brevedad de los plazos y por la concentración de audiencias en una sola denominada audiencia única. (Castillo & Sánchez, 2014).

2.2.1.2. Etapas

Dentro de este proceso sumarísimo ya que es considerada rápida, corta, cuenta con un espacio debido para llevar correctamente un debido proceso cumpliendo los plazos considerados dentro de ello: demanda, contestación, audiencia única y sentencia. Ya que dichas materias comprendidas en un proceso sumarísimo suelen obedecer a su urgente atención y/o a su relativa ausencia de complejidad del contenido de fondo de la litis. (Tantaleán Odar, 2016, p. 336)

2.2.1.3. Características

a) Reducción de Plazos, b) Concentración de actos procesales, c) Urgencia, d) Oralidad, e) Representación irrestricta, f) Medios probatorios de actuación absoluta.

2.2.1.4. Trámite

De acuerdo a nuestro código procesal civil (Jurista Editores, 2017) artículo N° 546, se atienden o tramitan dentro del proceso sumarísimo los casos contenciosos como:

- Alimentos
- Separación convencional y divorcio ulterior
- Interdicción
- Desalojo
- Interdictos
- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo.
- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal
- Los demás que la ley señale.

2.2.1.5. El proceso de desalojo

Durante el pasar del tiempo las leyes o normas del proceso de desalojo han sufrido modificaciones, ampliaciones y normas complementarias a estos tiempos que vivimos, siendo de esta manera dicho autor señala, Gonzales (2017), los analiza y detalla como:

Proceso de desalojo: Código Procesal Civil

Nuestro Código Procesal Civil vigente fue actualizado y su pretensión es abarcar y es usado por no tener contrato legalmente o el título del predio a fenecido y no ha entregado o restituido el bien, pues se realiza la demanda porque ya es un precario por termino de arrendamiento o su título a fenecido donde teóricamente ya se convirtió en un precario. Para el desafortunado IV Pleno Civil de la Corte Suprema, en este caso se ejecutara el desalojo que es una acción judicial que su único objetivo es recuperar la posesión de un

inmueble que puede ser interpuesta la acción del desalojo por un propietario, arrendatario y un administrador de un bien, que será dirigida está a quien le ha otorgado la sesión de la posesión en alquiler , tiene por objetivo que si no se retira la persona pacíficamente será a través de un lanzamiento que se procederá a la fuerza con apoyo policial por mandato judicial de un juez competente y después de haber recuperado el bien será entregado a la persona adecuada, siendo esta un proceso sumario en la cual será llevado el proceso acabo por las personas en cuestión, pues la corte suprema resuelve el caso de acuerdo a los documentos presentados legalmente presentados previa documentación no acreditado no hay convicción.

2.2.1.6. Posesión Precaria

Según el código Civil es aquella que se ejerce sin título de posesión o cuando el que tenía feneció. Para que prospere, el desalojo, se tiene que contar con los tres presupuestos:

- 1.-Que el actor acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita.
- 2.-Que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado.
- 3.-Que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada. (Art.911, Código Civil).

2.2.2. Los sujetos del proceso

2.2.2.1. El juez

2.2.2.1.1. Concepto

Siendo el juez un funcionario público que integra el Poder Judicial teniendo como labor de delegar y dirigir que el proceso sea rápida de resolver los litigios adoptando medidas de acuerdo a su conocimiento y no permitir que se dilate el proceso. Haciendo efectiva dicho proceso donde busca la igualdad de derecho empleando y facultando el cumplimiento de acuerdo al código de su competencia. Por tanto, es el único funcionario público con aptitud para ejercer actividad jurisdiccional; quien dictará las resoluciones y llevará a cabo los actos procesales de acuerdo a ley, será el ente quien concluirá con un veredicto justo y razonable resuelto por él mismo. (Alvarado, 2011)

“Según (Castro, 2015) nos dice por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (pág. 44)”

2.2.2.2. La Parte Procesal

2.2.2.2.1. Concepto

Nuestro objetivo de dicho tema es tratar sobre lo importante que son los sujetos en dicho proceso que actúan como activos o pasivos de manera permanente o transitoria deduce en dicho proceso sobre una determinada pretensión resaltando la suficiencia e facultad jurídica y procesal que deberían tener cuando comienza un proceso ya sea en nombre propio, o le represente otro en el proceso que se pretende. Alvarado (2011).

Son aquellas que piden administrar tutela jurídica donde los sujetos son considerados como sujetos de relación procesal, en la capacidad para comparecer al proceso es legal o voluntario, también de esta manera vemos que el estado también forma como parte sobre un territorio determinado donde se va considerar como una persona con derecho público y guardar relativa, asumiendo su rol.

2.2.2.2.2. Demandante

2.2.2.2.2.1. Concepto

Es aquel individuo o sujeto natural o jurídica que pide o exige interponiendo una demanda donde va a solicitar una o varias pretensiones, presentando ante dicho órgano jurisdiccional competente ejerciendo su derecho que se ha vulnerado mediante una acción judicial. Juan Luis Avendaño Valdez (2010)

2.2.2.2.3. Demandado

Viene hacer dicho sujeto jurídico o natural donde va dirigido la demanda sobre un proceso judicial, donde este frente a una demanda asumirá las actitudes de poder comparecer, presentarse o allanarse (darle la razón al demandante) lo cual será ver si es total o incondicionado implicaría dar por culminado el juicio, pero también lo más común o habitual es que se resiste lo que está pidiendo el opositor de manera que se podrá contestar dicha demanda. Dra. Raquel J.Cárdenas (2022)

2.2.3. La Audiencia

2.2.3.1. Concepto

Es aquel mediante la cual su desarrollo tiene por secuencia: una etapa postulatoria en la que se proponen la demanda y contestación; y luego la fase oral que se pone de manifiesto en la llamada audiencia preliminar continuando en la audiencia de pruebas, informe oral y sentencia. Rioja (2020)

2.2.3.2. Audiencia Única

En la audiencia única se realizan todas las etapas del proceso, e incluso puede darse la expedición de la sentencia, salvo que exista una excepción para que el Juez emita su decisión en otro momento. Dicho proceso se encuentra establecido en el Código Procesal Civil (2022)

2.2.3.3. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Por ello, se debe considerar que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (Orrego, 2011)

2.2.3.4. La prueba documental

2.2.3.4.1. Concepto

Pérez (2005) define por documento todo medio material donde se recojan manifestaciones de voluntad, se muestren imágenes representativas de un estado de cosas pasadas o se deje constancia de la ocurrencia de ciertos actos o hechos. Puede traerse al proceso documentos escritos, bien sean públicos o privados, ya sea que contengan declaraciones de las propias partes que les afecten a sí mismos o a terceros o documentos en los cuales se deje constancia de hechos naturales o de actos humanos. La prueba documental se regula en el capítulo V, Título VIII, sección tercera del CPC, en los artículos 233 al 261, donde nos especifica en el art 234, los documentos que se considera.

Escrito público, escrito privado, impresos, entre otros (Muro,2018, p.12)

2.2.3.4.2. Clases

La prueba documental se divide en dos tipos: Los documentos públicos y documentos privados:

Los documentos públicos son el medio más idóneo para demostrar un hecho, Éstos se dividen en dos tipos:

Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas. Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

Los instrumentos públicos; son las escrituras emitidas por notarios. Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

Los documentos privados: Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos, Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

2.2.4. Medios de Prueba Admisibles

Nuestro Derecho admite los siguientes medios de prueba: a) Los instrumentos públicos y privados. b) Los testigos. c) Las presunciones. d) la confesión judicial de parte.

2.2.5. Los Instrumentos Públicos y Privados

Los instrumentos públicos son los autorizados con las solemnidades legales por el competente funcionario (artículo 1699, 1º del Código Civil).

Los instrumentos privados son todos los demás, es decir, los otorgados por cualquier persona y que no son autorizados por un funcionario público competente.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Son tipos de resoluciones judiciales poniendo fin a un dicho proceso de resolución judicial, dada que toda decisión optada por el juzgador en el procedimiento o curso de un

proceso, dando inicio con el alegato haciendo la presentación de las teorías procesales con cada uno de los sujetos procesales y terminando con la conclusión y razonamiento que realizan los sujetos procesales hacia el tribunal sobre algunos elementos probatorios que se presentó durante el procedimiento en curso. Posterior a este el tribunal se retira a deliberar en una sesión secreta donde puede ser acompañado del secretario dando a lugar al pronunciamiento de la sentencia de acuerdo al código, donde los sujetos procesales tienen legítimas pretensiones, las cuales se verán resueltas con la emisión de la sentencia aun sea esta que no estén de acuerdo o en acuerdo se les está emitiendo una respuesta a dicha pretensión de las personas o a los sujetos procesales. La sentencia se basa en hechos, incidencias, pruebas y alegatos que han sido parte del debate y en todo caso también hay un orden de deliberación se puede pensar que el juez al terminar el debate ya tiene un veredicto de absolver o condenar a dicha persona, en estos casos tiene que seguir un orden lógico también reglas de acuerdo a la valoración de la prueba, basada estas dentro de principios filosóficos dentro de estos principios encontraremos el principio de la identidad, según el autor Parmenias menciona (lo que es, es y lo que no lo es, no lo es) no puede haber una afirmación a medias. También encontramos el principio de razón suficiente la cual viene hacer de razón y prueba, donde me permite a comprobar las razones que se presentó, este le permite también al poder judicial cuando algo es verdadero o es falso. Debo de comprobar lo que estoy pidiendo a un tribunal donde se tiene que llegar a ello con pruebas y no solo con argumentaciones. Posterior a ello también si no están de acuerdo a la emisión de la sentencia o a la valoración de la prueba se puede recurrir a la vía recursiva.

2.2.6.2. Estructura

2.2.6.2.1 Expositiva

Rioja (2017), indica En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos

procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2.2.6.2.2 Considerativa

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

2.2.6.2.3 Resolutiva

“La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

Rioja (2017), precisa que:

Viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.6.3. La sentencia en el marco del código procesal civil

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para

el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

Podemos mencionar también que en la sentencia no se agota en una operación lógica. La valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas. La elección de la premisa mayor, o sea, la determinación de la norma legal aplicable, tampoco es una pura operación lógica, por cuanto reclama al magistrado algunos juicios históricos de vigencia o de prescripción de las leyes, de coordinación entre ellas, de determinación de sus efectos. (Couture, 1990).

2.2.6.4. El principio de motivación

La motivación judicial obedece a un largo proceso de sedimentación histórica de un conglomerado constituido por elementos diversos de carácter doctrinal, legislativo y jurisprudencial. Este hecho resulta verdaderamente crucial y condiciona sobremanera el análisis posterior de los problemas de interpretación y aplicación del Derecho. vigente en torno a la garantía de motivación de las resoluciones judiciales.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva. Esta exigencia, común a todo pronunciamiento emanado de los tribunales de justicia, forma parte del referido derecho fundamental en su vertiente de derecho, esto quiere decir que se dicte una resolución fundada al Derecho.

Es por ello que, podemos concluir que:

La motivación de las resoluciones judiciales, también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada; y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Para Taruffo (2013), quien establece que las clases de motivación son:

- a) La motivación de hecho.

El peligro de la arbitrariedad, está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas

de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

b) La motivación del derecho.

El juzgador al establecer la normatividad pertinente, deberá tener en cuenta los sucesos considerados relevantes; asimismo, no deberá de perder de vista aquellos sucesos considerados jurídicamente definidos o condicionados que guarden relación con el derecho.

2.2.6.5. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

Debemos entender que la motivación es una garantía del justiciable frente al atropello judicial y que su objetivo es garantizar que las resoluciones no se encuentren mermadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan.

2.2.6.6. El principio de congruencia

Principio de Congruencia es conocido como principio de consonancia. En virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del Juez. Grados (2010).

Según Hurtado (s.f.) tenemos:

2.2.6.6.1. Incongruencia Citra Petita

Denominada también incongruencia infra petita. Esta incongruencia se produce en el momento en que el juzgador en su veredicto final, no considero el pronunciamiento respecto a alguna de las pretensiones propuestas por las partes del proceso o respecto a un punto controvertido. Ante esta exclusión se evidencia la falta de identidad entre lo que dictamino y lo requerido por las partes, pues se deberá de resolver todo sin excepción.

2.2.6.6.2. Incongruencia Extra Petita

Esta se da, en el momento que el juez emite pronunciamiento, se pronuncia sobre una pretensión o pedido que no fue requerida por las partes; es decir, decide respecto un suceso que no fue tratado en el proceso por las partes, en otras palabras, de aleja del thema decidendum.

En esta disfuncionalidad el componente principal es el exceso, ya que se excede ante los requerido por las partes, lo cual lo convierte en incongruente.

2.2.6.6.3 Incongruencia Ultra Petita

Se da, cuando el juzgador concede más de lo que fue solicitado por las partes, la valoración que se emplea en esta incongruencia para poder establecer cuando se concede más de lo solicitado por las partes, es un criterio cuantitativo decir, fundado en el quantum o monto del petitorio.

2.2.6.6.4. Ejecución de sentencia

Viene a ser el actio judicatio en el derecho romano; en su concepción común, ejecución viene a ser la acción y el efecto de ejecutar algo. Por tanto, ejecutar es hacer cumplir, realizar, satisfacer, dar realidad un hecho o hacer efectivo el mismo.

Al respecto el tribunal constitucional español establece que: La ejecución ha de consistir precisamente en el cumplimiento de lo previsto en el fallo y constituye, junto al derecho del favorecido a exigir su cumplimiento total e inalterado, el del condenado a que no se desvirtúe, se amplíe o se sustituya por otro. Claridad de las resoluciones judiciales

2.2.7. Recurso de apelación

2.2.7.1. Concepto

La apelación, es uno de los medios de impugnación existentes para solicitar se modifique o sustituya la decisión de un órgano judicial inferior puesta de manifiesto en una resolución. Sus fundamentos no son cerrados, es decir no están limitados a causales o motivos específicos, razón por la cual se le ubica dentro de la clasificación de los recursos ordinarios (Ayan, 2007, p.31).

2.2.7.2 Fines

El artículo 364 del CPC establece: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Huaroc, 2018).

2.2.7.3 Requisitos

Según Huaroc (2018) los requisitos a considerar:

- Indicar Error de hecho y derecho
- Precisión de la naturaleza del agravio
- Sustentación de la pretensión impugnatoria

2.2.8. Etapas del Proceso Civil

2.2.8.1. La etapa postuladora: dicha etapa del proceso civil comienza con la demanda, en la que los litigantes (demandante y demandado) presentan al órgano jurisdiccional (Juez) sus proposiciones o pretensiones que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso; ya sea porque se busca el amparo de la exigencia(demandante) o el rechazo de ella mediante la defensa (demandado). Por tanto, presentamos ante el Juez la demanda quien será que decida.

Positivamente: dicta el auto admisorio. porque está cumpliendo las condiciones de la acción y los presupuestos procesales.

Improcedente: no puede subsanarse

Inadmisibile: se puede subsanar

Para que nuestra demanda sea admitida debemos cumplir con dichos requisitos y anexos que comienza de dicho Artículo N°. 424 del código procesal civil.

2.2.8.2. Etapa Probatoria: se tiene la facultad o cualidad de presentar los medios probatorios que hayamos tenido o anexado en la demanda o si eres el demandado, en esta fase lo que se hace es probar presentarle al juez las pruebas que desees aportar, a continuación, el juez valorara las pruebas presentadas de las partes determinando que pruebas son admisibles y cuáles no.

Dado esto las etapas de las pruebas son 4: ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo, de admitir medios probatorios, realiza una conducta para dar a conocer.

2.2.8.3. Etapa Decisoria: Siendo la tercera etapa de acuerdo al proceso civil, dando paso al análisis por parte del Juez, ya que está en la capacidad de resolver, analizando los hechos, valorando los medios probatorios y resolver los puntos controvertidos del asunto planteado, el aplicara las normas necesarias para dar una respuesta, después de haber seguido los anteriores pasos, el juez declarar a favor o en contra de la pretensión, fundada o infundada, resolviendo el litigio entre ambas partes.

Ya que el juez está en la capacidad de decidir y resolver aplicando la ley al caso concreto.

2.2.8.4. Etapa Impugnatoria: Posterior a ello tenemos una vez resuelto el paso anterior pasamos a l etapa de impugnación. Esto se da cuando emitan su desconformidad sobre la sentencia, que está en su derecho por principio constitucional, ya que en nuestro país existe la doble instancia. Es decir si no estás de acuerdo con la resolución, en este caso con la sentencia que emitió el juez en primera instancia formulado por quien se considera agraviado(a) con una resolución judicial (auto o sentencia) prevaleciendo su derecho de impugnación ya que es un derecho subjetivo correspondientes a las partes del proceso, ya que esta carece de vicio o error dando a lugar a un nuevo análisis de la situación bien sea por otro de mayor jerarquía del órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la solicitando que se analice y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a que, expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

2.2.8.5. Etapa Ejecutoria: Es la última etapa después de todo un proceso, donde tiene como objetivo a que se cumplan las decisiones judiciales consentidas y dictaminadas por un juez ya sea de primera o segunda instancia para el cumplimiento de dicha sentencia. En este caso si la otra parte que perdió el proceso actúa con cumplir lo pactado con la otra parte, no será necesario ejecutar la sentencia. No tendría sentido que la parte demandante consiga una sentencia a su favor y que no obtenga los beneficios que le otorgaron, en este caso se interpone un escrito solicitando la ejecución de la sentencia.

- La Sentencia: Es el acto procesal de un juez o tribunal con la que finaliza un juicio o proceso en las diferentes materias, emitiendo una sentencia donde se considera la razón a

una de las partes, de esta manera se otorgara la obligación de cumplimiento a la otra parte, ante la decisión judicial de acuerdo al fondo del asunto.

La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley de procedimientos aplicables. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme. A partir de momento se considera que hay cosa juzgada y el caso no puede ser reabierto, salvo circunstancias excepcionalísimas (por ejemplo, la aparición con vida de la persona que había sido considerada asesinada en un juicio).

En el procedimiento penal, dado el caso en esta materia se absuelve o condena al acusado según el delito cometido, una vez dictada la sentencia este puede ser firme ósea inapelable o recurrible, ya que esta cuenta con dos etapas, la primera de investigación y la segunda de juicio, en tal caso se declara culpable al imputado solo con una sentencia definitiva dictada en el juicio, habitualmente oral, una vez que la misma ha quedado firme y que se produzca el doble conforme, es decir que hayan existido dos sentencias judiciales sucesivas estableciendo la culpabilidad de la persona acusada. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, en la materia penal la sentencia absuelve o condena al imputado, aplicando según la normatividad del caso la pena correspondiente.

- Puntos controvertidos: Son aquellas de carácter normativos y leyes de las partes comprometidas en el proceso judicial ya sea de derecho o hechos, donde los magistrados determinaran los puntos controvertidos en concordancia con los hechos mencionados en la demanda o en la reconvención siendo negados en la contestación por parte del demandado o reconvenido, convirtiéndose de esta manera o constituye en punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los sustantivos hechos que se presumen como ciertos por la ley, entre otros, conforme lo señala el artículo 190° del Código Procesal Civil.”

2.2.9. El derecho de posesión

2.2.9.1. Concepto

Comprendida como la relación de poder que tiene el sujeto sobre la cosa, ejerciendo un poderío de hecho generando consecuencia legal, donde mencionamos la falta de un

elemento primordial que es (*animus domini*) cumple con sus obligaciones como el pago de impuestos, con la intención de proceder como titular, de un derecho real siendo o no el dueño sobre un bien físico (*corpus*) ante un bien material, aun no siendo dueño legítimo, teniendo la autonomía del material en su poder.

Como tal el derecho de posesión es independiente, en relación la propiedad es un derecho, por lo tanto, la posesión es un hecho protegido por el derecho, convertirse en dueño del material o intentar serlo con buena fe o mala fe. Nos quiere explicar que la posesión demuestra el derecho de propiedad dándose en cualquier caso del bien material, por presunción legal, lo cual, el poseedor quedara conocido como dueño mientras no demuestre lo contrario ante la ley. De esta manera también la ley lo ampara a la posesión que ejerce otorgándole leyes que acrediten su defensa como posesionario.

2.2.9.2. Clases

Posesión mediata. – Aquella persona que es el dueño del bien, pero a través de la posición de otro, un bien material que ha sido entregado a otra persona ya sea en calidad de arrendamiento, pero sin perder la titularidad del bien, teniendo un grado superior al poseedor. Posesión entendida como un derecho, reconocido la protección interdictal (la defensa de su posición o derecho a seguir en la posición).

Posesión inmediata. Se le denomina a la persona que tiene directamente el goce y disfrute de este bien material de la cosa. Cedido por el propietario celebrando un correspondiente contrato de arrendamiento. Posesión entendida como un hecho.

Posesión legítima. – Es aquel que tiene la posición conforme a derecho, donde nace por la voluntad de ambas partes ante la ley, conforme a derecho, el poseedor legítimo excelencia, todo aquel que obtente el título es reconocido como tal ante las disposiciones del Código Civil, siendo este un derecho real, teniendo un título que me permita ser un poseedor legítimo ya que esta servirá para cualquier transferencia legal.

Posesión ilegítima. – cuando el poseedor carece de título (adolece de vicio de nulidad) o hay vicio de nulidad y por lo tanto es ineficaz no puede surtir efecto ya que es nulo para obtener derechos reales. En esta posesión se distingue de mala fe o buena fe.

2.2.9.3. Elementos

A continuación, los elementos constitutivos de la posesión, la cuales son:

“El animus possidendi: Este elemento subjetivo, se refiere a la voluntad que se tiene una persona que tiene la cosa; este elemento es de suma importancia porque servirá para poder apreciar la clase de relación física y los respaldos posesorios que se va a ejercer sobre la misma; ello es tan importante que cuando falta la voluntad, nos quedaría una escalofriante relación, sin alma de Derecho material, Por lo tanto, se necesita la conjunción de estos dos elementos para que exista la posesión.”

“El corpus: Se le puede llamar al corpus como el elemento material que tiene la posesión, esta dará a comprender objetivamente la existencia de la posesión frente a terceros. El corpus viene a ser esta relación directa que tienen el sujeto y la cosa, la posesión es ejercida por el titular del derecho de la cosa, o por otros encargados por este, solo basta el corpus, este elemento contiene animus siendo el poseedor quien quiere ejercerla como amo. El corpus, es un el elemento material, siendo que el poseedor deberá tener la cosa física en su mando, dominio; así mismo ese animus es el elemento intencional, que viene siendo la voluntad que yace que el poseedor pueda conducirse como dueño de la cosa.”

2.2.10. Ocupación precaria

2.2.10.1. Concepto

Castán (2019) Nos da a entender que consiste en usar o disfrutar de una cosa ajena sin pagar renta o merced y sin que exista título alguno que derecho a poseer al que se halla en dicha situación. El concepto de la precario no se refiere a la graciosa concesión a su ruego del uso de una cosa, sino que se extiende a cuantos, sin pagar merced, utilizan la posesión de un inmueble sin título para ello.

2.2.10.2. El Ocupante Precario como contrato

Es una modalidad del contrato de préstamo o comodato en el que el comodante puede reclamar la cosa prestada en cualquier momento al comodatario, incumbiendo en caso de duda la prueba al comodatario, asimilando también las situaciones en las que el comodante pueda reclamar la cosa a su voluntad.

2.2.10.3. Propiedad

La propiedad expresados en el artículo 923 del Código Civil, en tanto que el arrendatario al mantener una relación jurídica no oponible a aquel no puede privarlo del ejercicio de

tales atributos indeterminado y que tenía que devolverlo a su propietario apenas este así se lo exigiera.

2.2.10.4 Contrato Compraventa

La importancia del contrato de compraventa estructurada se fundamenta por su propio contenido, ya que, mediante este contrato, se transfiere forma principal el derecho de propiedad, que es en el derecho real más completo, pues con él, no sólo se transfiere la posesión, el uso o el usufructo, sino que además conduce la propiedad que ostenta el vendedor al comprador, obteniendo este último la calidad de nuevo propietario del bien.

2.2.10.4.1. Obligaciones del vendedor y comprador

Mediante el contrato de compraventa se generan obligaciones para las partes: comprador y vendedor, siendo que estas obligaciones asumidas con la celebración del contrato permitirán la consumación de la compraventa cuando sean perfectamente ejecutadas. Estas obligaciones que adquiere el comprador y vendedor son por el lado del vendedor la transferencia de la propiedad del bien que se vende y, por el lado del comprador el pago del valor del bien mediante cierta cantidad de dinero; en suma, la finalidad del contrato de compraventa, es que el comprador adquiera la propiedad del bien objeto de venta, cumpliendo para esto con el pago del valor del bien vendido. (Messineo, 2007).

2.2.11. El desalojo

2.2.11.1. Concepto

Según Gutiérrez (2016). define que:

“El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado y que es materia de litis por quien carece de título de acuerdo a lo establecido en el art 585 del CPC es consistente en la restitución del predio, por lo que, no se discute la titularidad del bien” (p. 72).

2.2.11.2. Sujetos activos de proceso de desalojo

Crisol (2018), dentro de los sujetos activos vamos a encontrar la participación en primer lugar del propietario, persona física o jurídica, quien es el dueño legal ante el inquilino.

Por otra parte, el administrador, también sea persona física o jurídica se conoce como uno que se encarga de encaminar y monitorear ya sea sus propios bienes o de otras personas. De acuerdo al artículo 586 CPC, que se considera que tiene derecho a ser restituido, salvo existiera la interposición de un interdicto.

2.2.11.3. Sujetos pasivos de proceso de desalojo

Son las personas que están consideradas dentro del proceso, el arrendatario, el subarrendatario (precario) o cualquier otra persona que se le exige el derecho a restituir el bien, art. 586 CPC. (segundo párrafo) Crisol (2018).

2.2.11.4. La prueba en el proceso de desalojo

Para poder proceder a dicho proceso debe ocuparse principalmente a ver sobre la existencia de derecho a la restitución del bien (legitimidad).

Si cometió alguna falta por parte de las partes que viene a ser la causal de esta controversia que amerita el desalojo.

Según nuestro artículo 591 del CPC que establece una limitación de medios probatorios en el proceso de desalojo. Sustentándose en la causa que es falta de pago o vencimiento de plazo, solo así será admisible dicho proceso, documento de contrato, la declaración de parte y la pericia (Ledesma, 2019, p. 438).

2.2.11.5. La sentencia y la ejecución del desalojo

Palacios (2006) refiere que

“la sentencia de desalojo se ejecuta a través del lanzamiento, que es el acto mediante el cual, con intervención del oficial de justicia y el eventual auxilio de la fuerza pública, se hace efectiva la desocupación del inmueble por parte del inquilino y demás ocupantes.”

2.2.11.6. Jurisprudencia relativa al proceso de desalojo

Por parte de la corte suprema se publica algunos procesos de desalojo para poder tener una visión clara sobre otros aspectos de este proceso similar aplicando las normativas pertinentes.

Los demás poseedores del bien deben ser emplazados en el desalojo como litisconsorte del demandado.

Recurso de Casación 1984-2017 Lima Sur Sala Civil Permanente 20-jul-2017, según lo establece nuestro artículo 1028 de CC.

Sentencia Casación N° 1544 – 2020 Ventanilla Desalojo Por Ocupación Precaria, en esta casación podemos verificar la aplicación del artículo 911 del CPC, lo cual se da por consentido y muy bien interpretada dicho proceso.

Dado de esta manera podemos observar algunos procesos que constituyen una acción posesoria que son destinadas a la restitución del bien a favor del titular.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.4. Marco Conceptual

Calidad

Es la propiedad o cualidad inherente a un objeto o elemento que le confiere capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas dadas. Son conjuntos de propiedades o características inherentes de cualquier cosa, objeto o fenómeno que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Carga de la prueba

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto. (CHICO FERNÁNDEZ, Tania. 2007)

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas-2006)

Jurisdicción

Es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Es decir, es el poder específico que algunos órganos estatales tienen para resolver los conflictos de intereses que les propongan. por (P Cubillos Aguirre · 2004)

Normatividad

Es un conjunto de leyes o reglamentos que tiene como objetivo dirigir el comportamiento de la sociedad. En concreto, confiere derechos e impone deberes a los individuos de la sociedad. Toda norma jurídica debe respetarse por los individuos, que si se incumple

puede suponer una sanción. (Ricardo Marquisio Aguirre Profesor Agregado de Filosofía y Teoría General del Derecho)

Primera Instancia

Es el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. según (Juan Luis Avedaño Valdez · 2010)

Sala civil

Cámara de la Corte de Casación encargada de examinar las apelaciones hechas en materia de derecho privado. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica; Fecha de publicación · julio 2020)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Dicha investigación inicia con el planteamiento del problema de investigación, definido y concreto; que comprende aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación elaborado utilizando como base el estudio del libro (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se manifiesta en el manejo intenso de revisar la literatura; haciendo posible la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación está cimentada en una posición interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se mostró en la recolección de información; porque, nuestros indicadores de la variable del objeto existente de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto de las acciones de las personas, quienes trabajan dentro del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de informaciones acarreo interpretar las sentencias dando como fruto la obtención de los resultados. Este logro, se mostró en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se manifesto en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de la investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Podríamos decir que se trata de un estudio que se aproximó y exploró objeto poco estudiados; ya que la revisión de la literatura evidencio pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; dado esta circunstancia, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se manifestó en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Fue un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno a estudiar está sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En nuestro estudio realizado, no se manipulo a la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; de acuerdo a lo que se evidencio en la realidad. Pero dada la circunstancia, se protegió la identidad de los sujetos del caso en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; 3.2.

porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Población, la población en el presente trabajo de investigación consiste en todos los expedientes sobre desalojo por ocupante precario del Distrito Judicial de Ancash.

Muestra, la muestra en el presente trabajo de investigación consiste en el expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz.2023, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, siguiendo las reglas del proceso sumarísimo.

3.2.1. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo

no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00785-2017-0-0201-JR-CI-02, que trata sobre desalojo por ocupación precaria.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a

su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS.

Cuadro 1: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte								[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
														40	

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 2: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta				
									X		[5 - 6]	Mediana			
											[3 - 4]	Baja			
											[1 - 2]	Muy baja			
		2			8	10			[17 - 20]	Muy alta					

	Parte considerativa		4	6			20	[13 - 16]	Alta					40	
		Motivación de los hechos						X	[9 - 12]						Mediana
		Motivación del derecho						X	[5 - 8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

V. DISCUSION

Luego de haber sido desarrollado los resultados del presente informe de investigación, se obtuvo que la calidad de ambas sentencias con respecto al proceso civil sobre desalojo por ocupante precario, con expediente judicial N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, ante el Primer Juzgado Civil de la provincia de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Con respecto a la sentencia de primera instancia:

Se determinó su calidad con rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la provincia de Huaraz.

Cabe recalcar que su calidad se determinó con referencia a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

1. Respecto a la parte expositiva, obtuvo la calidad con rango de muy alta. Los resultados demostraron con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente

La introducción, tiene la calidad con rango muy alta; debido que cumple con los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la postura de las partes tiene la calidad con rango alta; la razón que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Entonces con el estudio realizado y al encontrarse los parámetros designados para la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo Por Ocupación Precaria, Expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01; Distrito Judicial De Ancash-Huaraz. 2023, con la finalidad de análisis de trabajo, afirmamos que la parte expositiva si tuvo como objeto especificar de manera individual la calidad; de manera que, haciendo el uso correspondiente de procedimientos y valorizaciones, que las sentencias de primera y segunda son de rango muy altas.

2. Para dicha sentencias en estudio la parte considerativa, se consideró muy alta en cuanto Se invoca los fundamentos de hecho y de derecho, de ambas partes, para lo cual el primer punto controvertido fue Determinar, si la parte demandante ha acreditado ser titular del inmueble objeto de desalojo, examen conjunto y razonado de los medios probatorios, se concluyó dicha inscripción registral se encuentra beneficiada por el principio de legitimación registral con respecto a la motivación estuvo bien planteada sobre los hechos probatorios, al segundo punto controvertido fue Determinar, si la parte demandada tiene la condición de ocupante precaria del referido inmueble, dichas razones se orientan a la buena interpretación de las normas para justificar respetando derechos primordiales y la transparencia de un debido proceso.

Las normas aplicadas fueron de acorde a la petición las cuales los criterios se encaminan a una buena interpretación de las leyes para poder justificar la claridad de la verdad.

3. Respecto a la parte resolutive, obtuvo la calidad con rango muy alta. Esto debido que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los resultados fueron de rango muy alta.

Sin embargo, para la toma de dicción se pudo observar los 5 parámetros previstos para dicho pronunciamiento. Considerando las dos sentencias en estudio, referente a dicha utilización del principio de coherencia o congruencia de dichos indicadores a considerar: pronunciamiento, evidencias, resoluciones de dichas peticiones dadas oportunamente que fueron ejercitadas; el pronunciamiento de las resoluciones, el pronunciamiento de las evidencias aplicadas dentro de las reglas precedentes en cuestiones introducidas y sometidas a discusión, en primera y segunda instancia; el pronunciamiento del juez es evidente en la parte expositiva y considerativa y la transparencia.

Se determinó su calidad con rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil - Sede Central de la provincial de Huaraz.

Cabe recalcar que su calidad se determinó con referencia a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Análisis de la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por 1° Sala Civil – Sede Central, donde se resolvió la sentencia apelada, Confirmaron la resolución N° 19, de fecha treinta y uno de julio del 2019, donde se CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, obrante de fojas doscientos setenta y cinco a doscientos ochenta, que falla: Declarando fundada la demanda de fojas veinticuatro a veintisiete, subsanada mediante escrito de fojas treintaitrés, interpuesta por la apoderada

de S. C. C. M. contra E. S. G., R. S, G. y R. S. G. y los litisconsortes necesarios pasivos R. R. S. C. y G. G. R. D S. sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia

Con respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son la tres de muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Dónde:

1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la introducción y la postura de las partes, que son de alta y muy alta calidad (Tabla N° 4).

Respecto a la introducción: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento el asunto, el contenido evidencia aspectos del proceso, la individualización de las partes y la claridad. Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina.

Respecto a la postura de las partes: Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: Evidencia el objeto de la consulta; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; Evidencia la(s) pretensión(es) de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta. y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de la

motivación de los hechos y la motivación del derecho” que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Tabla N° 5).

Respecto a la motivación de los hechos; es de muy alta calidad, porque se evidencia que del cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia evidencia la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad, mas no así ; Lo que evidencia que cumple con la fiabilidad de las pruebas, porque consiste en verificar si tiene o no los requisitos, e implica también aplicar las máximas de experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el Juez alcanza una opinión al momento de emitir sentencia, así como en este caso hace aplicación de la valoración conjunta, porque el juez de primera instancia no ha valorado los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, con relación a los requisitos para invocar la causal de ocupante precario y que este acredite la posesión del predio (que no queda debidamente corroborado).

Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consisten en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto, como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión.

Respecto a la motivación del derecho; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; las razones se orientan los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Al respecto diremos que el juzgador cumple con la motivación que tiene como propósito verificar

que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado.

3. La calidad de su parte resolutive; Es de Muy alta calidad, que proviene de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, que son de muy alta y alta calidad respectivamente. (Tabla N° 6).

Respecto a la aplicación del principio de congruencia, es de mediana calidad, porque se evidencia que se cumplen los 5 parámetros previstos que son: el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas y el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en Segunda instancia y la claridad.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión.

Respecto a la presentación de la decisión, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento

evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso, el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad.

En síntesis, Análisis global de la sentencia de segunda instancia

Del análisis del procedimiento que se ha seguido para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, se puede observar de los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, que el operador jurisdiccional tiende a cumplir en lo posible con las exigencias esenciales, por otro lado, se evidencia que los parámetros de sus partes de la sentencia han sido cumplidos en su mayoría, pese a que su elaboración tampoco presenta mayor dificultad. Si bien la sentencia del A-quo constituye el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general, verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad.

Muy al margen de lo que la primera instancia dispone respecto a las pretensiones de las partes, en segunda instancia se puede afirmar que el juzgador también obvia apreciar y valorar la prueba, además de no usar las máximas de la experiencia, para poder emitir una buena sentencia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01;

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, todo esto con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio”.

Concerniente a la sentencia de primera instancia.

Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta, en la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta y la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta; todo ello respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Fue atendido con los estándares del debido proceso, bajo respaldo del principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Al demostrarse la titularidad de la bien materia de litigio por la parte de los demandantes, y considerar a los demandados como ocupantes precarios en consideración a las normas civiles; la demanda fue declarada FUNDADA, y se determinó el desalojo y la restitución del bien.

Concerniente a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que la calidad en su parte expositiva fue de rango muy alta, de su parte considerativa fue de rango muy alta y muy alta respectivamente y de su parte resolutive fue de rango muy alta y muy alta todo; ello respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En la apelación se expusieron los fundamentos de derecho, donde claramente se alegó una vulneración de derechos por parte del apelante; pero en criterios y con las pruebas debidas se demostró que no existió ninguna vulneración de derecho por lo que, se

RATIFICÓ la demanda de la primera instancia y se ORDENÓ la restitución de la bien materia de litigio.

Las sentencias examinadas en el presente estudio tuvieron buen pronunciamiento, ya que el análisis para una correcta resolución fue en base a los hechos, medios de prueba y sujetos a derecho, donde la titularidad del bien del demandante fue demostrada y se consideró la ocupación precaria de los demandados.

VII. RECOMENDACIONES

Es muy importante que nuestra legislación pretenda la rápida e eficaz restitución, dando mejora al plazo lento y engorroso que nuestro sistema legal atraviesa para poder resolver la controversia de las partes en conflicto, cumpliendo con el debido proceso y la buena interpretación, amparados por las normas del Código Procesal Civil y otros a fines a quien considere tener derechos de disfrutar del predio.

Las instituciones deberían contar con especialistas preparados del caso para poder realizar una buena calificación e interpretación del tipo de desalojo a que pertenece ya que estas están facultadas para el buen tramite y cumplimiento, sin afectar los derechos de los demás.

Los ciudadanos deberían ser más cautelosos ante personas que actúan de mala fe y responsables en formalizar legalmente sus propiedades para evitar problemas de esta naturaleza.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica*. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Alvarado, V. (2014) *La imparcialidad judicial y el debido proceso la función del juez en el proceso civil*. *Revista Ratio Juris* Vol. 9 N° 18 (enero-junio 2014) pp. 207-235 © Unaula Presentado: febrero 28 de 2014 • Aceptado: abril 21 de 2014. <https://www.redalyc.org/pdf/5857/585761329010.pdf>.

Artículo 1699, 1º del Código Civil peruano. Que habla sobre los Instrumentos público y privados.

Arias y Peña (2015) *Revista Oficial del Poder Judicial ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ “el diagnóstico y las propuestas de solución a la problemática de la justicia”* (p. 5).

Ayán, M. (2007). *Medios de Impugnación en el proceso penal*. Buenos Aires.

Bautista, Diego. (2017). *Ética para gobernar sin corrupción*. Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Administración Pública Km. 14.5 Carretera México-Toluca No. 2151

Cajusol, N. (2018). *Análisis de las normas que regulan los procesos de desalojo en el Perú y propuesta legislativa que establece la defensa posesoria extrajudicial en materia de arrendamiento. (Tesis de grado)* , Chiclayo , Perú : Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo .

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:* <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Cano, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01004-2012-0-2501-JRCI-01; Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019. [Tesis para optar título profesional de Abogada] Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.*
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/14123/CALIDAD_SENTENCIA_CANO_LUIZ_JESSICA_MARISOL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.*
Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castro, J. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.*

Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Castillo, P. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00026-2018-0.0201-SPCI01, del Distrito Judicial de Ancash-Caraz-2020. [Tesis para optar título profesional de Abogada] Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.*
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17073/CALIDAD_PRECARIA_CASTILLO_LAZARO_PEREGRINA_OLINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Crisol, H. (2021). *Desalojo por ocupante precario en el derecho peruano. (Trabajo de suficiencia profesional)*, Huacho, Perú: Universidad San Pedro.

Crisol, H. (2018). *Desalojo por ocupante precario en el derecho peruano. [Trabajo de Suficiencia Profesional] Universidad San Pedro.*
http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11680/Tesis_61478.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Duran, Q. *Calidad de sentencias sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00277-2011-0-0501-Jr-CI-02 del distrito Judicial Ayacucho- Ayacucho-2014. [Tesis para optar título profesional de Abogada] Universidad Católica*

Edición. Lima, Jurista Editores, 2017. Mencionan sobre el artículo N° 546 “Proceso de desalojo (y posesión precaria)”

Gonzales, G. (2018). Proceso de Desalojo y posesión precaria. Lima: Gaceta Jurídica.

González, N. (2012). Derecho civil patrimonial. Derechos reales. Lima: Jurista.

*Guzman, A. (2023). Guzman, A. (2023). Precariedad urbana en el casco histórico de Valparaíso: el caso del barrio El Almendral. [Tesis de Maestría] Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/192545/precariedadurbana-en-el-casco-historico-de-valparaiso.pdf?sequence=1>*

Idrogo, T. (2014). El proceso de conocimiento. Segunda edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Huaroc, I. (2018). Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación. Lp Pasión por el Derecho.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M. Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ledesma, M. (2019). Guía total de procesos civiles. Lima: Gaceta Jurídica. <https://andrescusi.blogspot.com/2020/05/el-proceso-de-desalojo-andres-cusi.html>

Palacio, L. (2016) Manual de derecho procesal civil 2-1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: https://www.academia.edu/76888826/MANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL_LINO_ENRIQUE_PALACIO

Machuca, F. (2015) Docente Investigador en la Línea de investigación sobre Instituciones del Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Privada Antenor Orrego. Artículos Factores relevantes que originan la corrupción en el Poder judicial.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Merino, J. (2018) *Universidad Peruana de Las Américas. Trabajo de suficiencia profesional desalojo por posesión precaria para optar el título de abogado, LIMA – 2018.*
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica*
- Muro, M. (2018). *La prueba documental en el proceso civil. Lima: Gaceta Jurídica S.A.*
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.*
- Orrego, A (2019). *Teoría de la Prueba, Magíster en Derecho Público, Universidad Finis Terrae. Autor de diversos libros y publicaciones especializadas en Derecho Privado. Es Profesor de Derecho Civil.*
- Ortiz, V. (2017). *¿Por qué los arrendadores prefieren la acción de precario? Revista de derecho, 141-158. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-591X2017000200141>.*
- Perez, V (2005). *La prueba documental, catedrática de Derecho Internacional Privado en la Universidad Nacional de Educación a Distancia y magistrada del Tribunal Constitucional entre 2001 y 2012.*
- Puente, M. (2021) *La occupation de viviendas: ¿una problemática real en 2020? Universidade da Coruña. Facultade de Socioloxía, Traballo fin de grao (UDC.SOC). Socioloxía. Curso 2020/2021: PuenteMella_Carlos_TFG_2021*

Ramos, F (2016). *En este Blog el Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell Arequipa, conjuntamente con el Estudio Jurídico Rambell Abogados y Rambell realizan su investigación sobre el proceso sumarísimo.*

Rioja, B (2020). *Abogado por la Universidad de San Martín de Porres. Con estudios de maestría en Derecho Civil y comercial. Universidad de Jaén España. Autor de libros ya artículo en materia procesal civil y procesal constitucional. Conferencista Nacional.*

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf*

Según el código Civil. (Art.911, Código Civil). *contempla dos supuestos.*
<https://lpderecho.pe/fenecimiento-titulo-poseer-articulo-911-codigo-civil-casacion-501-2014-lima/>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf*

Soto, G. (2019) Soto, E. (2019). *La falta de uniformidad de criterios judiciales sobre competencia en materia de desalojo y su repercusión sobre el procedimiento de desalojo generado por la cláusula de allanamiento futuro. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Piura, Perú.*
<https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/0ebba670-0547-481b-847a-a0c96c0316b5/content>

Tantaleàn Odar, R. M. (2016). p. 336. *Proceso sumarísimo etapas, demanda, contestación, audiencia única y sentencia.*

Taruffo, (2013) prueba y motivación, jurista y profesor italiano cuya especialidad era el derecho procesal.

Torres, T. (2019). Los desalojos forzados de asentamientos humanos irregulares en Guayaquil-Ecuador con miras al Derecho Internacional de Derechos Humanos. Revista de derecho Scielo. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502019000100193&script=sci_arttext.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2019). Tratado de derechos reales. Posesión y propiedad. Tomo 2. Lima: Fondo Editoria de la Universidad de Lima.

ANEXO

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01; del distrito judicial de Áncash – Huaraz. 2023

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz.2023</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°00785-2017-0-0201-JR.CI-01; del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, ambas son de</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>Tipo: Mixta.</p> <p>Enfoque: Cuantitativa Cualitativo</p> <p>Nivel: -Exploratoria - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del Juzgado Civil Transitorio del distrito de Huaraz.</p>

<p>expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01; del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz 2023?</p>	<p>normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>rango muy alta, respectivamente.</p>		<p>Muestra: Expediente judicial N°00785-2017-0-0201-JR-CI-02, que trata sobre desalojo por ocupación precaria.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>
--	---	---	--	--

ANEXO 2

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00785-2017-O-0201-JR-CI-O1
ESPECIALISTA : R. R.A. C.
DEMANDANTE : A. A.M.E
DEMANDADO : S.G.R
S.G.E
S.G.R
LITISCONSORTES : S.C.R.R
G.R.S.G
MATERIA : DESALOJO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE

Huaraz, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

I.PARTE EXPOSITIVA

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete que corre de folios veinticuatro a veintisiete, subsanado mediante escrito de folios treintaitrés, la apoderada de S. C. C. M

1.Petitorio

interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra E,.S.G, R .S. G. y R. S. G, con la finalidad de que se ordene a los demandados que desocupen el inmueble ubicado en el jirón Industrial sin número , manzana 6, lote 07 del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, en un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m2), con costas y costos del proceso.

2.De la Acción

2.1. Fundamentos de la parte demandante:

Sustenta su pretensión en los siguientes fundamentos de hecho: Que es propietario del inmueble objeto de demanda, al haberlo adquirido por escritura pública de compraventa de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete; no obstante, los demandados, pese a no contar con ningún contrato para ocupar dicho bien, se resisten a desocupar el mismo. Mediante resolución número dos de fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta, disponiéndose correr traslado a los demandados, los cuales han sido notificados de acuerdo a ley.

Mediante escrito de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete de fojas noventa y tres a ciento tres, E. S. G, R. S. G. y R. S.G contestan la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, por los siguientes argumentos: Que han interpuesto una demanda de rescisión de contrato de compraventa por lesión contra C. H.A.P y E. A. L.Ñ. respecto de la escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete; que doña E. A. L. Ñ. le ofreció a E. S. G. apoyarle con un préstamo dinerario según documento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete; posteriormente, por no poder superar su situación económica, por propia sugerencia de E.A, solicitó un segundo préstamo a su esposo C.H.V.P; que en el mes de abril del año dos mil diecisiete cae en mora y debido a su situación, aceptó la propuesta de los indicados cónyuges de celebrar la escritura pública de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, en la que se consignó como precio del bien la suma de Sesentaiséis Mil Ochocientos y 00/100 Soles (SI 66,800 00), monto que no recibió, que antes de la celebración de dicha escritura le comunicaron a los futuros compradores que la escritura pública de compraventa de fecha treinta de mayo del año dos mil once otorgada a SU favor por sus padres R. R.S. C y G. G. R de S. es un acto con simulación absoluta, ante lo cual estos propusieron la solución de que con la escritura pública de compraventa obtendrían un préstamo que sería pagado por los recurrentes y cancelada la misma, la compraventa sería anulada; que los citados cónyuges por mecanismos ilegales celebraron una transferencia a favor de la demandante; que han interpuesto una denuncia penal contra aquellos y S.C. C, M. por los delitos de usura, estafa y defraudación; que la escritura pública celebrada a favor de Ja accionante no surte efectos por haberse celebrado fuera de Ja jurisdicción notarial donde se ubica el inmueble y porque la compradora no ha justificado de donde proviene la suma de Sesentaiséis Mil Ochocientos y 00/100 que habría pagado por el bien; asimismo, dicha transferencia no es válida porque está revestida de una conducta ilícita; que si la escritura pública de compraventa celebrada a su favor por sus padres es nula por simulación absoluta, el título de la demandante también lo es. Por resolución número cuatro de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete se resolvió tener por absuelto el traslado de la demanda por parte de aquellos.

Por resolución número diez de fecha doce de julio del año dos mil dieciocho se resolvió comprender como litisconsortes necesarios pasivos a R. R. S. C. y G.G. R. de S., los mismos que fueron declarados rebeldes por resolución número doce, en la que a su vez se citó a las partes a la audiencia única, la cual se realizó en los términos que constan en el acta que corre de folios doscientos 3 setenta a doscientos setenta y dos. Y siendo el estado del proceso es oportunidad de emitirse la correspondiente sentencia.

II.PARTE CONSIDERATIVAS

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme lo establece el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: Que el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo que conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del mismo cuerpo legal, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

TERCERO: Mediante la presente acción, la demandante solicita se ordene a los demandados que desocupen el inmueble ubicado en el jirón Industrial sin, manzana 8, lote 07 del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, en un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m²); afirmando que aquel lo viene poseyendo sin que le asista derecho alguno. Por su parte los emplazados contradicen la demanda

señalando que han interpuesto una demanda de rescisión de contrato de compraventa por lesión contra C. H. V. P y E.A. L. Ñ, respecto de la escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete y que la escritura pública celebrada a favor de la accionante no surte efectos por haberse celebrado fuera de la jurisdicción notarial donde se ubica el inmueble, porque la compradora no ha justificado de donde proviene la suma de Sesentaiséis Mil Ochocientos y 00/100 que habría pagado por el bien, no está revestida de una conducta ilícita y si la escritura pública de compraventa celebrada a su favor por sus padres es nula por simulación absoluta, el título de la demandante también lo es.

CUARTO: A fojas doscientos setenta y uno de autos se han señalado como primer punto controvertido “Determinar, si la parte demandante ha acreditado ser titular del inmueble objeto de desalojo”. Así, del examen conjunto y razonado de los medios probatorios obrantes en autos, puede concluirse con total certeza que la demandante es propietaria del inmueble ubicado el jirón Industrial, sector Acovichay, manzana B, sub lote 07-A del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m²), pues conforme consta en el Asiento C00004 de la Partida Registral 11072924 que corre de folios doce a dieciocho, el mismo les fue transferido por sus anteriores propietarios C. H. V. P y E. A.L. Ñ.

Más aún si habiéndose inscrito el título de propiedad de aquella en los registros públicos respectivos, dicha inscripción registral se encuentra beneficiada por el principio de legitimación registral recogido por el artículo 20 13° del Código Civil, modificado por la Ley 30313, según el cual “El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme...”.

QUINTO: Ahora bien, respecto al segundo punto controvertido que consiste en “Determinar, si la parte demandada tiene la condición de ocupante precaria del referido inmueble”, debe tenerse en consideración que conforme lo establece el artículo 911° del Código Civil: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

Conforme se ha señalado precedentemente, los demandados contradicen la demanda señalando que han interpuesto una demanda de rescisión de contrato de compraventa por lesión contra C, H. V. P. y E.A. L. Ñ. respecto de la escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete y que la escritura pública celebrada a favor de la accionante no surte efectos por haberse celebrado fuera de la jurisdicción notarial donde se ubica el inmueble, porque la compradora no ha justificado de donde proviene la suma de Sesentaiséis Mil Ochocientos y 00/100 que habría pagado por el bien, no está revestida de una conducta ilícita y si la escritura pública de compraventa celebrada a su favor por sus padres es nula por simulación absoluta, el título de la demandante también lo es. Al respecto, cabe señalar que al no haber demostrado los demandados que el título de la demandante haya sido judicialmente declarado nulo y que la resolución que lo declare como tal se encuentre firme, los cuestionamientos al respecto no merecen amparo alguno, pues evidentemente la mera alegación de ello de ningún modo desvirtúa la titularidad que ostenta aquella respecto del bien objeto de demanda. Más aún si los cuestionamientos de aquellos, principalmente, se encuentran referidos al título de los transferentes de la accionante y no propiamente al de ésta última. Es así que no habiendo demostrado los mismos, contar con algún título o la existencia de alguna circunstancia que justifique su posesión sobre el bien materia de Litis, no cabe duda que se encuentran comprendidos dentro de la definición de ocupante precario contenido en el artículo 9110 del Código Civil. Debe agregarse que en el caso de autos los litisconsortes necesarios pasivos tampoco han acreditado contar con algún título para ocupar el bien reclamado por la parte demandante, por lo que también son ocupantes precarios. Cabe agregar que la posesión que ejercen aquellos de la bien materia de desalojo ha sido reconocida por los mismos en su escrito de contestación de demanda de fojas ciento setenta y dos (declaración asimilada).

SEXTO: En virtud de lo señalado en líneas previas, la demanda de autos debe ser estimada, pues la parte demandante ha demostrado ser propietaria del inmueble en litigio y los demandados y litisconsortes necesarios pasivos no han probado contar con título que les dé derecho a poseer el mismo, por lo que son ocupantes precarios. Por las consideraciones precedentes y estando a que los demás medios probatorios actuados en autos, pero no glosados han sido debidamente analizados por éste Juzgador, sin que su mérito probatorio desvirtúe las conclusiones expuestas; administrando Justicia a nombre del Pueblo, el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz:

III.PARTE RESOLUTIVA

FALLA:

Declarando FUNDADA la demanda de fojas veinticuatro a veintisiete, subsanada mediante escrito de fojas treintaitrés, interpuesta por la apoderada de S.C.C.M. contra E. S. G., R. S. G. y R. S. G y los litisconsortes necesarios pasivos R. R. S. C. y G. G. R. D. S sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; en consecuencia, ORDENO que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, los demandados y litisconsortes necesarios pasivos cumplan con desocupar y restituir a la demandante, el inmueble ubicado el jirón Industrial, sector Acovichay, manzana B, sub lote 07-A del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m²), inscrito en la Partida Registral 11072924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral VII — Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento. Con costos y costas. **NOTIFÍQUESE.**

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00785-2017-0-0201 -JR-CI-01

MATERIA : DESALOJO

RELATOR : A. S. L. G

DEMANDADO : S.G.R

S.G.E

S.G.R

DEMANDANTE : A. A.M. E

APODERADA DE : S. C.C.M

RESOLUCIÓN N°19 Huaraz, Treinta y uno de Julio del dos mil diecinueve.

VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes.

ASUNTO MATERIA DE GRADO:

Recurso de apelación interpuesto por los demandados E. S. G., R. S. G. y R. S. G., contra la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, obrante de fojas doscientos setenta y cinco a doscientos ochenta, que falla: “Declarando fundada la demanda de fojas veinticuatro a veintisiete, subsanada mediante escrito de fojas treinta treintaitrés, interpuesta por la apoderada de Stephanie Carolina Casas Medrano contra E. S. , R. S. G. y R. S. G. y los litisconsortes necesarios pasivos R. R. S. C y G. G. R.D.S. sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, los demandados y litisconsortes necesarios pasivos cumplan con desocupar y restituir a la demandante, el inmueble ubicado el jirón industrial, sector Acovichay, manzana B, sub lote 07- A del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m2), inscrito en la Partida Registral 11072924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Vil — Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento; con lo demás que contiene.”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

La apelación se sustenta básicamente en: a) Que, se debió tener en cuenta los medios probatorios presentados en la contestación de demanda; quien ostenta actualmente el derecho de propiedad es a razón de una artimaña jurídica por parte de quienes los demandados transfirió; y existiendo otros procesos judiciales el juzgado no los ha valorado como tal, tampoco se ha pronunciado por ello; b) Que, no se ha tenido en consideración la acumulación solicitada con fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, en la que precisaron que se encuentra en trámite el expediente N°00569-2018-0-0201 JR-CI-02, sobre nulidad de acto jurídico, donde el demandante es R.C. contra S. C. C. M. y otros, donde los sujetos procesales se encuentran inmersos tanto en el presente proceso como en aquel antes indicado, por lo que no habiéndose valorado como tal se ha vulnerado el debido proceso, por lo que debió acumularse debiendo atenderse primero la nulidad y luego el desalojo; c) Que, la demandante no ha demostrado la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien; d) Que, un propietario sin

posesión no puede entablar una acción posesoria; e) Que, la sentencia vulnera la debida motivación de las resoluciones judiciales"

CONSIDERANDOS: (Análisis fáctica y jurídica)

PRIMERO: Del recurso de apelación.

Que, conforme lo señala el máximo intérprete de la Constitución en la STC N°0023-2003-AIfl-C: "El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6) de la Constitución. Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. De allí que este derecho, dada la vital importancia que presenta para los justiciables (en la medida que permite que puedan ejercer su defensa de manera plena), se erige como un elemento basilar en el ejercicio de la administración de justicia| En este sentido el artículo 364° del Código Procesal Civil, establece: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente".

SEGUNDO: Principio de congruencia procesal en segunda instancia.

Que, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quen revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales que no hayan sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo *tantum appellatum quantum devolutum*.

TERCERO: Antecedentes

3.1. Mediante escrito de fojas veinticuatro a veintisiete, subsanado por escrito inserta a fojas treinta y tres, la apoderada de S. C. C. M. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra E. S. G., R. S. G. y R.S. G., a fin de que se ordene a los demandados que desocupen el inmueble ubicado en el Jirón Industrial s/N, Manzana B Lote a7 del Distrito de independencia, Provincia de Huaraz, de un área <je doscientos sesenta y seis metros cuadrados (266 m2), con costas y costos del proceso.

Pedido que se sustenta en que su poderdante es propietaria del inmueble objeto de demanda, al haberlo adquirido por escritura pública de compraventa de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete; no obstante, los demandados, pese a no contar con ningún contrato para ocupar dicho bien, se resisten a desocupar el mismo.

3.2. Mediante resolución número dos inserta a fojas treinta y cinco, corregida por resolución número tres de fojas ciento cinco a ciento cinco, se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta por la señora M. E. A. A., en representación de S. C. M. contra F. S. G. , R. S. G. y R.S. G., sobre desalojo por ocupación precaria en la vía del proceso sumarísimo.

3.3. Mediante escrito de fojas noventa y tres a ciento tres, los demandados E. S. G, R. S. G. y R. S. G. absuelven la demanda solicitando se declare infundada la misma, por los fundamentos que esgrimen en dicho escrito.

3.4. Por resolución número diez de fojas doscientos dieciocho a dieciocho diecinueve, se declara fundada la solicitud de intervención litisconsorcial necesaria pasiva presentado por R.R. S. C y G. G. R. d S.; a quienes se les declaró rebelde mediante resolución número doce de fojas doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y uno'

3.5. El Juez del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz, emite la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, obrante de fojas doscientos setenta y cinco a doscientos ochenta, que falla: "Declarando fundada la demanda de fojas veinticuatro a veintisiete, subsana mediante escrito de fojas treintaitrés, interpuesta por la apoderada de S. C. C. M. contra E. S. G, R. S. G. y los Litis consortes necesarios pasivos R. R. S. C. y G. G. R. de S. sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, los demandados y litisconsortes necesarios pasivos cumplan con desocupar y restituir a la demandante, el inmueble ubicado en jirón Industrial, sector Acovichay, manzana B, sub lote 07-A del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de doscientos sesentaseis metros cuadrados (266 m2), inscrito en la partida Registral 11072924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral VII – Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento; con lo demás que contiene. "resolución que ha sido materia de apelación y nos convoca actualmente.

CUARTO: Que, advirtiéndose cuestionamientos in procedendo e in iudicando, en primer lugar, se procede a absolver las denuncias adjetivas; es decir, el cuestionamiento a la motivación de la resolución; al respecto, es pertinente señalar que ésta, tal como se ha desarrollado en la jurisprudencia constitucional nacional y en la corte suprema, constituye un derecho que no exige una determinada extensión, por lo que su contenido se respeta siempre que exista. una fundamentación jurídica, congruencia entre lo perdido y lo resuelto y, por la misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada. Desde esta perspectiva, este colegiado aprecia que la fundamentación esgrimida por la Juez de la causa y que conforma la ratio decidiendo de la resolución impugnada, constituye una motivación adecuada.

QUINTO: Materia de controversia

Respecto al tema de fondo, la controversia en el presente proceso se centra en determinar si la sentencia de primera instancia contiene los errores alegados por los demandados o si éstos tienen la condición de ocupantes precarios y si por lo mismo están obligados a restituir a la accionante la totalidad del inmueble materia de demanda.

SEXTO: con relación al desalojo por ocupación precaria, en la casación N° 1 784-2012 lca, se señala: "El artículo 911° del Código civil exige que se prueben dos condiciones copulativas: primero. - Qué la parte demandante sea la titular del bien cuya desocupación pretende; y, segundo. - Que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que

se tenía ha fenecido,

SEPTIMO: En ese orden de ideas se procede a absolver el agravio

contenido en el fundamento a) de la apelación referido a que se debió tener en cuenta los medios probatorios presentados en la contestación de demanda; quien ostenta actualmente el derecho de propiedad es a razón de una artimaña jurídica por parte de quienes los demandados transfirieron; y existiendo otros procesos judiciales el juzgado no los ha valorado como tal, tampoco se ha pronunciado por ello.

OCTAVO: Previamente, cabe señalar que la demandante S. C.C.M. a través de su apoderada ha acreditado su derecho de propiedad sobre el bien materia de desalojo, pues, mediante el testimonio de escritura pública de compraventa de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete, otorgada por C.H. V. P. y E. A. L. Ñ. a

favor de S. C. C. M., Sobre el inmueble ubicado en el Jirón Industrial S/N-Sector acovichay, Manzana B Lote 7, Distrito de independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, de un área de 266 m²; predio que se encuentra inscrito a favor de la actora en el Asiento C00004 de la Partida N° 11072924 de los Registros Públicos, conforme se verifica de la copia literal de fojas doce a dieciocho.

NOVENO: De lo expuesto se puede advertir claramente, que la accionante cumple con la primera condición copulativa (ser titular del bien cuya desocupación pretende) que exige el artículo 911° del código civil; y bien existen otros procesos judiciales, los demandados no han acreditado que en ellos se haya declarado nulo o dejado sin efecto el derecho de propiedad que ostenta la actora, por lo que esta última goza de legitimación para obrar activa para demandar el desalojo.

DECIMO: De otro lado, con relación a la segunda condición del artículo 911° del Código Civil, esto es, que el par te emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que se tenía ha fenecido. Para ello debe verificarse si los emplazados y los litisconsortes necesarios pasivos tienen derecho o no a disfrutar de la posesión que invocan'

Al respecto, los demandados al momento de absolver la demanda han presentado los siguientes documentos: i) Documento extrajudicial de acuerdo consensual de fecha treinta de mayo del dos mil once, inserta fojas cuarenta y ocho a cincuenta, celebrada por los cónyuges R. R. S. C. y G. G. S. R. S. (ahora litisconsortes necesarios pasivos) y de otra parte S. G. , E. S. G. y R. G. (ahora demandados); ii) Escritura pública de compraventa de fecha treinta de mayo del dos mil once, de fojas cincuenta a cincuenta y ocho, otorgada por R. R. S. C y esposa a favor de los hermanos R. S. G., E. S. G. y R. S. G., sobre el bien materia de desalojo; iii) Testimonio de escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, de fojas sesenta y uno, otorgada por R. S. G, E. S. G. y R. S. G. a favor de E.A. L.Ñ. y C. H. V. P., correspondiente al inmueble materia de demanda; iv) Copia de demanda de rescisión de contrato por lesión de la escritura pública de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, de fojas sesenta y tres a setenta y uno y, las resoluciones número tres y cuatro correspondientes a dicha demanda, insertas a fojas setenta y tres y setenta y cuatro a setenta y cinco; v) Copia de la denuncia penal de fojas setenta y seis a ochenta y tres, interpuesta por E. S. G. contra los cónyuges E.A. L. Ñ. y C. H. V. P., por los delitos contra la confianza y buena fe en los negocios-usura y, contra los mismos denunciados por el mérito de patrimonio-estafa y estafa agravada, y en contra de Stephanie Carolina Casas Medrano como cómplice; y su correspondiente disposición fiscal de apertura de diligencias preliminares que obra de fojas ochenta y cinco a ochenta y siete. No obstante, dichos documentos no constituyen títulos idóneos que den derecho a los demandados y a los litisconsortes necesarios pasivos a poseer el predio reclamado por la actora, quien, si cuenta con derecho de propiedad inscrito, gozando de legitimación activa para demandar el desalojo, demostrando su derecho a la restitución del bien' Tanto más, si bien existe demanda .re rescisión de contrato por lesión de la escritura pública de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, sin embargo, no existe proceso firme que haya dejado nulo dicho contrato y el título de propiedad en la actora.

UNDÉCIMO: Por lo expuesto, tanto los demandados y los / litisconsortes necesarios pasivos no han acreditado contar con algún título idóneo que justifique la posesión que éstos ejercen sobre el bien objeto de desalojo, por lo que resulta claro que se encuentran comprendidos dentro de la definición de ocupantes precarios contenido en el artículo 911° del Código Civil, por lo que la demanda de autos debe ser estimada conforme ha señalado el Juez de la causa; en tal sentido debe desestimarse el agravio contenido en el fundamento a) de la apelación, y por lo mismo también debe desestimarse el agravio del fundamento C) de la impugnación referido a que la demandante no ha demostrado la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien; por ende debe confirmarse la sentencia venida en grado.

DIODÉCIMO: De otro lado, con relación a la denuncia contenida en el fundamento b) de la apelación, referido a que no se ha tenido en consideración la acumulación solicitada con fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, en la que precisaron que se encuentra en trámite el expediente N° 00569-20'18-0-0201-JR-CI*02, sobre nulidad de acto jurídico, donde el demandante es R. C. contra S. C. C. M. y otros, donde los sujetos procesales se encuentran inmersos tanto en el presente proceso como en aquel antes indicado, por lo que no habiéndose valorado como tal se ha vulnerado el debido proceso, por lo que debió acumularse debiendo atenderse primero la nulidad y luego el desalojo.

DECIMO TERCERO: Al respecto, cabe señalar que no resulta viable dicha acumulación, en primer lugar si bien nada impide que ante situaciones especiales puedan acumularse determinados casos, transitables en vías de cognición diferentes, siempre que no se afecte el derecho de defensa de las partes; que en el presente caso se afectaría el derecho de defensa si se dispone la acumulación del proceso de nulidad de acto jurídico, con el ya iniciado proceso de desalojo por ocupación precaria en el que ya se realizó primer emplazamiento -que por tramitarse en la vía sumaria, resurta más breve, y la nulidad de acto jurídico se tramita en la vía de conocimiento, en la que los plazos de su trámite son mucho más largos y la posibilidad de defensa de las partes resurta más amplia. En segundo lugar, porque en el presente proceso de desalojo no se está cuestionando la nulidad de un título, sino cuál de las partes tiene un título que le legitime para ejercer el derecho a poseer y que cualquier discusión sobre un título de propiedad, se tiene que ventilar en un proceso más largo y, no en un proceso de desalojo, que por su naturaleza sumaria y su objeto de verificar el derecho a poseer, no es factible ingresar a realizar un análisis pleno respecto a la validez de títulos, los que deben ser debatidos mediante la realización de actos plenos, de trámite más amplio, sino que tan solo se analiza cuál de las partes tiene un título que la habilite a poseer, conforme se ha señalado en el fundamento veintitres del cuarto Pleno Casatorio Civil; con ello no se vulnera el derecho del, debido proceso de los recurrentes, por ende dicho agravio debe ser desestimado.

DECIMO CUARTO: Finalmente con relación al último agravio contenido en el fundamento d) de la apelación, esto es, que un propietario sin posesión no puede entablar una acción posesoria; al respecto, resulta pertinente mencionar, que quien promueve un proceso de desalojo por ocupación precaria debe estar premunido de alguna de las cualidades previstas en el artículo 586° del Código Procesal Civil; que la demandante al ser propietaria del bien ha demostrado que tiene derecho a la restitución del bien y no es necesario que anteriormente haya poseído el inmueble objeto de desalojo; debiendo desestimarse el referido agravio.

Decisión:

Por las consideraciones expuestas y en aplicación de las normas invocadas; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, obrante de fojas doscientos setenta y cinco a doscientos ochenta, que falla:

Declarando fundada la demanda de fojas veinticuatro a veintisiete, subsanada mediante escrito de fojas treintatrés, interpuesta por la apoderada de S. C. C. M. contra E. S. G., R. S. G. y R. S. G. y los litisconsortes necesarios pasivos R. R. S. C. y G. G. R. D S. sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, los demandados y litisconsortes necesarios pasivos cumplan con desocupar y restituir a la demandante, el inmueble ubicado el Jiron Industrial, sector Acovichay, manzana B, sub lote 07-A del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m²), inscrito en la Partida Registral 11072924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral VII - Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. Magistrada Ponente H.H. S."

ANEXO 3

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DE INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

T E N C I A	aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>

				<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
LISTA DE COTEJO
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte

constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 5

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

								[1 - 2]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- ❖ [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- ❖ [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- ❖ [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- ❖ [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- ❖ [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se

establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

❖ [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

❖ [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

❖ [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

❖ [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

❖ [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable		Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	--	-----------------	-------------------------------------	--	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
						X	[3 - 4]		Baja				

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy y baja					
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	------------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- ❖ [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- ❖ [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- ❖ [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- ❖ [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- ❖ [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 6

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro N° 01: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N°00785-2017-O-0201-JR-CI-O1; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - Sede Central EXPEDIENTE : 00785-2017-O-0201-JR-CI-O1 ESPECIALISTA : R. R.A. C. DEMANDANTE : A. A.M.E DEMANDADO : S.G.R</p> <p>MATERIA : DESALOJO</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE Huaraz, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del demandado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>					X						10

	<p>I. ANTECEDENTES: 1.1 PRETENSION:</p> <p>Resulta de autos que por escrito de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete que corre de folios veinticuatro a veintisiete, subsanado mediante escrito de folios treinta y tres, la apoderada de S. C. C. M interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra E., S.G, R. S. G. y R. S. G, con la finalidad de que se ordene a los demandados que desocupen el inmueble ubicado en el jirón Industrial sin, manzana 6, lote 07 del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, en un área de doscientos sesenta y seis metros cuadrados (266 m2), con costas y costos del proceso. Sustenta su pretensión en los siguientes fundamentos de hecho:</p>	<p><i>sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>Que es propietario del inmueble objeto de demanda, al haberlo adquirido por escritura pública de compraventa de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete; no obstante, los demandados, pese a no contar con ningún contrato para ocupar dicho bien, se resisten a desocupar el mismo. Mediante resolución número dos de fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta, disponiéndose correr traslado a los demandados, los cuales han sido notificados de acuerdo a ley.</p> <p>Mediante escrito de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete de fojas noventa y tres a ciento tres, E. S. G, R. S. G. y R. S.G contestan la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, por los siguientes argumentos: Que han interpuesto una demanda de rescisión de contrato de compraventa por lesión contra C. H.A.P y E. A. L.Ñ. respecto de la escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete; que doña E. A. L. Ñ. le ofreció a E. S. G. apoyarle con un préstamo dinerario según documento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete; posteriormente, por no poder superar su situación económica, por propia sugerencia de E.A, solicitó un segundo préstamo a su esposo C.H.V.P; que en el mes de abril del año dos mil diecisiete cae en mora y debido a su situación, aceptó la propuesta de los indicados cónyuges de celebrar la escritura pública de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, en la que se consignó como precio del bien la suma de Sesenta y seis Mil Ochocientos y 00/100 Soles (SI 66,800 00), monto que no recibió, que antes de la celebración de dicha escritura le comunicaron a los futuros compradores que la escritura pública de compraventa de fecha treinta de mayo del</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la demanda. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del juez. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del juez/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del demandado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p>X</p>							

	<p>año dos mil once otorgada a SU favor por sus padres R. R.S. C y G. G. R de S. es un acto con simulación absoluta, ante lo cual estos propusieron la solución de que con la escritura pública de compraventa obtendrían un préstamo que sería pagado por los recurrentes y cancelada la misma, la compraventa sería anulada; que los citados cónyuges por mecanismos ilegales celebraron una transferencia a favor de la demandante; que han interpuesto una denuncia penal contra aquellos y S.C. C, M. por los delitos de usura, estafa y defraudación; que la escritura pública celebrada a favor de Ja accionante no surte efectos por haberse celebrado fuera de Ja jurisdicción notarial donde se ubica el inmueble y porque la compradora no ha justificado de donde proviene la suma de Sesentaiséis Mil Ochocientos y 00/100 que habría pagado por el bien; asimismo, dicha transferencia no es válida porque está revestida de una conducta ilícita; que si la escritura pública de compraventa celebrada a su favor por sus padres es nula por simulación absoluta, el título de la demandante también lo es. Por resolución número cuatro de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete se resolvió tener por absuelto el traslado de la demanda por parte de aquellos.</p> <p>Por resolución número diez de fecha doce de julio del año dos mil dieciocho se resolvió comprender como litisconsortes necesarios pasivos a R. R. S. C. y G.G. R. de S., los mismos que fueron declarados rebeldes por resolución número doce, en la que a su vez se citó a las partes a la audiencia única, la cual se realizó en los términos que constan en el acta que corre de folios doscientos 3 setenta a doscientos setenta y dos. Y siendo el estado del proceso es oportunidad de emitirse la correspondiente sentencia.</p> <p style="text-align: center;">II. ARGUMENTACION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que conforme lo establece el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.</p> <p>SEGUNDO: Que el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo que conforme a lo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>preceptuado en el artículo 197° del mismo cuerpo legal, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>TERCERO: Mediante la presente acción, la demandante solicita se ordene a los demandados que desocupen el inmueble ubicado en el jirón Industrial sin, manzana 8, lote 07 del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, en un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m2); afirmando que aquel lo viene poseyendo sin que le asista derecho alguno. Por su parte los emplazados contradicen la demanda señalando que han interpuesto una demanda de rescisión de contrato de compraventa por lesión contra C. H. V. P y E.A. L. Ñ, respecto de la escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete y que la escritura pública celebrada a favor de la accionante no surte efectos por haberse celebrado fuera de la jurisdicción notarial donde se ubica el inmueble, porque la compradora no ha justificado de donde proviene la suma de Sesentaiséis Mil Ochocientos y 00/100 que habría pagado por el bien, no está revestida de una conducta ilícita y si la escritura pública de compraventa celebrada a su favor por sus padres es nula por simulación absoluta, el título de la demandante también lo es.</p> <p>CUARTO: A fojas doscientos setenta y uno de autos se han señalado como primer punto controvertido “Determinar, si la parte demandante ha acreditado ser titular del inmueble objeto de desalojo”.</p> <p>Así, del examen conjunto y razonado de los medios probatorios obrantes en autos, puede concluirse con total certeza que la demandante es propietaria del inmueble ubicado el jirón Industrial, sector Acovichay, manzana B, sub lote 07-A del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m2), pues conforme consta en el Asiento C00004 de la Partida Registral 11072924 que corre de folios doce a dieciocho, el mismo les fue transferido por sus anteriores propietarios C. H. V. P y E. A.L. Ñ.</p> <p>Más aún si habiéndose inscrito el título de propiedad de aquella en los registros públicos respectivos, dicha inscripción registral se encuentra beneficiada por el principio de legitimación registral recogido por el artículo 20 13° del Código Civil, modificado por la Ley 30313, según el cual “El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme...”.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: Ahora bien, respecto al segundo punto controvertido que consiste en “Determinar, si la parte demandada tiene la condición de ocupante precaria del referido inmueble”, debe tenerse en consideración que conforme lo establece el artículo 911° del Código Civil: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.</p> <p>Conforme se ha señalado precedentemente, los demandados contradicen la demanda señalando que han interpuesto una demanda de rescisión de contrato de compraventa por lesión contra C, H. V. P. y E.A. L. Ñ. respecto de la escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete y que la escritura pública celebrada a favor de la accionante no surte efectos por haberse celebrado fuera de la jurisdicción notarial donde se ubica el inmueble, porque la compradora no ha justificado de donde proviene la suma de Sesenta y seis Mil Ochocientos y 00/100 que habría pagado por el bien, no está revestida de una conducta ilícita y si la escritura pública de compraventa celebrada a su favor por sus padres es nula por simulación absoluta, el título de la demandante también lo es.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que al no haber demostrado los demandados que el título de la demandante haya sido judicialmente declarado nulo y que la resolución que lo declare como tal se encuentre firme, los cuestionamientos al respecto no merecen amparo alguno, pues evidentemente la mera alegación de ello de ningún modo desvirtúa la titularidad que ostenta aquella respecto del bien objeto de demanda. Más aún si los cuestionamientos de aquellos, principalmente, se encuentran referidos al título de los transferentes de la accionante y no propiamente al de ésta última.</p> <p>Es así que no habiendo demostrado los mismos, contar con algún título o la existencia de alguna circunstancia que justifique su posesión sobre el bien materia de Litis, no cabe duda que se encuentran comprendidos dentro de la definición de ocupante precario contenido en el artículo 9110 del Código Civil. Debe agregarse que en el caso de autos los litisconsortes necesarios pasivos tampoco han acreditado contar con algún título para ocupar el bien reclamado por la parte demandante, por lo que también son ocupantes precarios.</p> <p>Cabe agregar que la posesión que ejercen aquellos de la bien materia de desalojo ha sido reconocida por los mismos en su escrito de contestación de demanda de fojas ciento setenta y dos (declaración asimilada).</p> <p>SEXTO: En virtud de lo señalado en líneas previas, la demanda de autos debe ser estimada, pues la parte demandante ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demostrado ser propietaria del inmueble en litigio y los demandados y litisconsortes necesarios pasivos no han probado contar con título que les dé derecho a poseer el mismo, por lo que son ocupantes precarios.</p> <p>Por las consideraciones precedentes y estando a que los demás medios probatorios actuados en autos, pero no glosados han sido debidamente analizados por éste Juzgador, sin que su mérito probatorio desvirtúe las conclusiones expuestas; administrando Justicia a nombre del Pueblo, el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00785-2017-O-0201-JR-CI-O1

Lectura: El cuadro N°6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro N° 02: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N°00785-2017-O-0201-JR-CI-O1; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que conforme lo establece el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.</p> <p>SEGUNDO: Que el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo que conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del mismo cuerpo legal, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>TERCERO: Mediante la presente acción, la demandante solicita se ordene a los demandados que desocupen el inmueble ubicado en el jirón Industrial sin, manzana 8, lote 07 del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, en un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m2); afirmando que aquel lo viene poseyendo sin que le asista derecho alguno. Por su parte los emplazados contradicen la demanda señalando que han interpuesto una demanda de rescisión de contrato de compraventa por lesión contra C. H. V. P y E.A. L. Ñ, respecto de la escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete y que la escritura pública celebrada a favor de la accionante no surte efectos por haberse celebrado fuera de la jurisdicción notarial donde se ubica el inmueble, porque la compradora no ha justificado de donde proviene la suma de Sesentaiséis Mil Ochocientos y 00/100 que habría pagado por el bien, no está revestida de una conducta ilícita y si la escritura</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>			X							

	<p>pública de compraventa celebrada a su favor por sus padres es nula por simulación absoluta, el título de la demandante también lo es.</p> <p>CUARTO: A fojas doscientos setenta y uno de autos se han señalado como primer punto controvertido “Determinar, si la parte demandante ha acreditado ser titular del inmueble objeto de desalojo”.</p> <p>Así, del examen conjunto y razonado de los medios probatorios obrantes en autos, puede concluirse con total certeza que la demandante es propietaria del inmueble ubicado en el jirón Industrial, sector Acovichay, manzana B, sub lote 07-A del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de doscientos sesenta y seis metros cuadrados (266 m2), pues conforme consta en el Asiento C00004 de la Partida Registral 11072924 que corre de folios doce a dieciocho, el mismo les fue transferido por sus anteriores propietarios C. H. V. P y E. A. L. Ñ.</p> <p>Más aún si habiéndose inscrito el título de propiedad de aquella en los registros públicos respectivos, dicha inscripción registral se encuentra beneficiada por el principio de legitimación registral recogido por el artículo 20 13° del Código Civil, modificado por la Ley 30313, según el cual “El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme...”.</p> <p>QUINTO: Ahora bien, respecto al segundo punto controvertido que consiste en “Determinar, si la parte demandada tiene la condición de ocupante precaria del referido inmueble”, debe tenerse en consideración que conforme lo establece el artículo 911° del Código Civil: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.</p> <p>Conforme se ha señalado precedentemente, los demandados contradicen la demanda señalando que han interpuesto una demanda de rescisión de contrato de compraventa por lesión contra C, H. V. P. y E.A. L. Ñ. respecto de la escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete y que la escritura pública celebrada a favor de la accionante no surte efectos por haberse celebrado fuera de la jurisdicción notarial donde se ubica el inmueble, porque la compradora no ha justificado de donde proviene la suma de Sesenta y seis Mil Ochocientos y 00/100 que habría pagado por el bien, no está revestida de una conducta ilícita y si la escritura pública de compraventa celebrada a su favor por sus padres es nula por simulación absoluta, el título de la demandante también lo es.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que al no haber demostrado los demandados que el título de la demandante haya sido judicialmente declarado nulo y que la resolución que lo declare como tal se encuentre firme, los cuestionamientos al respecto no merecen amparo alguno, pues evidentemente la mera alegación de ello de ningún modo desvirtúa la titularidad que ostenta aquella respecto del bien objeto de demanda. Más aún si los cuestionamientos de aquellos,</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Conforme se ha señalado precedentemente, los demandados contradicen la demanda señalando que han interpuesto una demanda de rescisión de contrato de compraventa por lesión contra C, H. V. P. y E.A. L. Ñ. respecto de la escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete y que la escritura pública celebrada a favor de la accionante no surte efectos por haberse celebrado fuera de la jurisdicción notarial donde se ubica el inmueble, porque la compradora no ha justificado de donde proviene la suma de Sesenta y seis Mil Ochocientos y 00/100 que habría pagado por el bien, no está revestida de una conducta ilícita y si la escritura pública de compraventa celebrada a su favor por sus padres es nula por simulación absoluta, el título de la demandante también lo es.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que al no haber demostrado los demandados que el título de la demandante haya sido judicialmente declarado nulo y que la resolución que lo declare como tal se encuentre firme, los cuestionamientos al respecto no merecen amparo alguno, pues evidentemente la mera alegación de ello de ningún modo desvirtúa la titularidad que ostenta aquella respecto del bien objeto de demanda. Más aún si los cuestionamientos de aquellos,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>										<p style="text-align: center;">20</p>

<p>principalmente, se encuentran referidos al título de los transferentes de la accionante y no propiamente al de ésta última.</p> <p>Es así que no habiendo demostrado los mismos, contar con algún título o la existencia de alguna circunstancia que justifique su posesión sobre el bien materia de Litis, no cabe duda que se encuentran comprendidos dentro de la definición de ocupante precario contenido en el artículo 9110 del Código Civil. Debe agregarse que en el caso de autos los litisconsortes necesarios pasivos tampoco han acreditado contar con algún título para ocupar el bien reclamado por la parte demandante, por lo que también son ocupantes precarios.</p> <p>Cabe agregar que la posesión que ejercen aquellos de la bien materia de desalojo ha sido reconocida por los mismos en su escrito de contestación de demanda de fojas ciento setenta y dos (declaración asimilada).</p> <p>SEXTO: En virtud de lo señalado en líneas previas, la demanda de autos debe ser estimada, pues la parte demandante ha demostrado ser propietaria del inmueble en litigio y los demandados y litisconsortes necesarios pasivos no han probado contar con título que les dé derecho a poseer el mismo, por lo que son ocupantes precarios.</p> <p>Por las consideraciones precedentes y estando a que los demás medios probatorios actuados en autos, pero no glosados han sido debidamente analizados por éste Juzgador, sin que su mérito probatorio desvirtúe las conclusiones expuestas; administrando Justicia a nombre del Pueblo, el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz:</p>	<p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00785-2017-O-0201-JR-CI-O1

Lectura: El cuadro N°6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro N°3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; expediente N°00785-2017-O-0201-JR-CI-O1; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de fojas veinticuatro a veintisiete, subsanada mediante escrito de fojas treinta y tres, interpuesta por la apoderada de S.C.C.M. contra E. S. G., R. S. G. y R. S. G y los litisconsortes necesarios pasivos R. R. S. C. y G. G. R. D. S sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; en consecuencia, ORDENO que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, los demandados y litisconsortes necesarios pasivos cumplan con desocupar y restituir a la demandante, el inmueble ubicado el jirón Industrial, sector Acovichay, manzana B, sub lote 07-A del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m2), inscrito en la Partda Registral 11072924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral VII — Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento. Con costos y costas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>			X								

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple												
Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>				X							10	

Fuente: Expediente N° 00785-2017-O-0201-JR-CI-O1

Lectura: El cuadro N°6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango mediano, y calidad mediana, respectivamente.

	<p>apoderada de Stephanie Carolina Casas Medrano contra E. S. , R. S. G. y R. S. G. y los litisconsortes necesarios pasivos R. R. S. C y G. G. R.D.S. sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, los demandados y litisconsortes necesarios pasivos cumplan con desocupar y restituir a la demandante, el inmueble ubicado el jirón industrial, sector Acovichay, manzana B, sub lote 07- A del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m2), inscrito en la Partida Registral 11072924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Vil — Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento; con lo demás que contiene.”</p>	<p>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				<p>X</p>							

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00785-2017-0-0201 -JR-CI-01

Lectura: El cuadro N°6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro N°5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N°00785-2017-O-0201-JR-CI-O1; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2023

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>CONSIDERANDOS: (Fundamentación fáctica y jurídica)</p> <p>PRIMERO: Del recurso de apelación.</p> <p>Que, conforme lo señala el máximo intérprete de la Constitución en la STC N°0023-2003-AIfl-C: "El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139" inciso 6) de la Constitución. Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. De allí que este derecho, dada la vital importancia que presenta para los justiciables (en la medida que permite que puedan ejercer su defensa de manera plena), se erige como un elemento basilar en el ejercicio de la administración de justicia" En este sentido el artículo 364° del Código Procesal Civil, establece: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>S. G. , R. S. G. y R.S. G., sobre desalojo por ocupación precaria en la vía del proceso sumarísimo.</p> <p>3.3. Mediante escrito de fojas noventa y tres a ciento tres, los demandados E. S. G, R. S. G. y R. S. G. absuelven la demanda solicitando se declare infundada la misma, por los fundamentos que esgrimen en dicho escrito.</p> <p>3.4. Por resolución número diez de fojas doscientos dieciocho a dieciocho diecinueve, se declara fundada la solicitud de intervención litisconsorcial necesaria pasiva presentado por R.R. S. C y G. G. R. d S.; a quienes se les declaró rebelde mediante resolución número doce de fojas doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y uno'</p> <p>3.5. El Juez del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz, emite la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, obrante de fojas doscientos setenta y cinco a doscientos ochenta, que falla: “Declarando fundada la demanda de fojas veinticuatro a veintisiete, subsana mediante escrito de fojas treinta y tres, interpuesta por la apoderada de S. C. C. M. contra E. S. G, R. S. G. y los Litis consortes necesarios pasivos R. R. S. C. y G. G. R. de S. sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, los demandados y litisconsortes necesarios pasivos cumplan con desocupar y restituir a la demandante, el inmueble ubicado en jirón Industrial, sector Acovichay, manzana B, sub lote 07-A del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de doscientos sesenta y seis metros cuadrados (266 m2), inscrito en la partida Registral 11072924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral VII – Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento; con lo demás que contiene. “resolución que ha sido materia de apelación y nos convoca actualmente.</p> <p>CUARTO: Que, advirtiéndose cuestionamientos in procedendo e in iudicando, en primer lugar, se procede a absolver las denuncias adjetivas; es decir,</p>	<p><i>sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>el cuestionamiento a la motivación de la resolución; al respecto, es pertinente señalar que ésta, tal como se ha desarrollado en la jurisprudencia constitucional nacional y en la corte suprema, constituye un derecho que no exige una determinada extensión, por lo que su contenido se respeta siempre que exista. una fundamentación jurídica, congruencia entre lo perdido y lo resuelto y, por la misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada. Desde esta perspectiva, este colegiado aprecia que la fundamentación esgrimida por la Juez de la causa y que conforma la ratio decidiendo de la resolución impugnada, constituye una motivación adecuada.</p> <p>QUINTO: Materia de controversia</p> <p>Respecto al tema de fondo, la controversia en el presente proceso se centra en determinar si la sentencia de primera instancia contiene los errores alegados por los demandados o si éstos tienen la condición de ocupantes precarios y si por lo mismo están obligados a restituir a la accionante la totalidad del inmueble materia de demanda.</p> <p>SEXTO: con relación al desalojo por ocupación precaria, en la casación N° 1 784-2012 lca, se señala: "El artículo 911° del Código civil exige que se prueben dos condiciones copulativas: primero. - Qué la parte demandante sea la titular del bien cuya desocupación pretende; y, segundo. - Que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que se tenía ha fenecido,</p> <p>SEPTIMO: En ese orden de ideas se procede a absolver el agravio</p> <p>contenido en el fundamento a) de la apelación referido a que se debió tener en cuenta los medios probatorios presentados en la contestación de demanda; quien ostenta actualmente el derecho de propiedad es a razón de una artimaña jurídica por parte de quienes los demandados transfirieron; y existiendo otros procesos judiciales el juzgado no los</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha valorado como tal, tampoco se ha pronunciado por ello.</p> <p>OCTAVO: Previamente, cabe señalar que la demandante S. C.C.M. a través de su apoderada ha acreditado su derecho de propiedad sobre el bien materia de desalojo, pues, mediante el testimonio de escritura pública de compraventa de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete, otorgada por C.H. V. P. y E. A. L. Ñ. a favor de S. C. C. M., Sobre el inmueble ubicado en el Jirón Industrial S/N-Sector acovichay, Manzana B Lote 7, Distrito de independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, de un área de 266 m2; predio que se encuentra inscrito a favor de la actora en el Asiento C00004 de la Partida N° 11072924 de los Registros Públicos, conforme se verifica de la copia literal de fojas doce a dieciocho.</p> <p>NOVENO: De lo expuesto se puede advertir claramente, que la accionante cumple con la primera condición copulativa (ser titular del bien cuya desocupación pretende) que exige el artículo 911° del código civil; y bien existen otros procesos judiciales, los demandados no han acreditado que en ellos se haya declarado nulo o dejado sin efecto el derecho de propiedad que ostenta la actora, por lo que esta última goza de legitimación para obrar activa para demandar el desalojo.</p> <p>DECIMO: De otro lado, con relación a la segunda condición del artículo 911° del Código Civil, esto es, que el par te emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que se tenía ha fenecido. Para ello debe verificarse si los emplazados y los litisconsortes necesarios pasivos tienen derecho o no a disfrutar de la posesión que invocan'</p> <p>Al respecto, los demandados al momento de absolver la demanda han presentado los siguientes documentos: i) Documento extrajudicial de acuerdo consensual de fecha treinta de mayo del dos mil once, inserta fojas cuarenta y ocho a cincuenta, celebrada por los cónyuges R. R. S. C. y G. G. S.. R. S. (ahora litisconsortes necesarios pasivos) y de otra parte S. G. , E. S. G. y R. G. (ahora demandados); ii) Escritura</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pública de compraventa de fecha treinta de mayo del dos mil once, de fojas cincuenta a cincuenta y ocho, otorgada por R. R. S. C y. esposa a favor de los hermanos R. S. G., E. S. G. y R. S. G., sobre el bien materia de desalojo; iii) Testimonio de escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, de fojas sesenta y uno, otorgada por R. S. G, E. S. G. y R. S. G. a favor de E.A. L.Ñ. y C. H. V. P., correspondiente al inmueble materia de demanda; iv) Copia de demanda de rescisión de contrato por lesión de la escritura pública de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, de fojas sesenta y tres a setenta y uno y, las resoluciones número tres y cuatro correspondientes a dicha demanda, insertas a fojas setenta y tres y setenta y cuatro a setenta y cinco; v) Copia de la denuncia penal de fojas setenta y seis a ochenta y tres, interpuesta por E. S. G. contra los cónyuges E.A. L, Ñ. y C. H. V. P., por los delitos contra la confianza y buena fe en los negocios-usura y, contra los mismos denunciados por el mérito de patrimonio-estafa y estafa agravada, y en contra de Stephanie Carolina Casas Medrano como cómplice; y su correspondiente disposición fiscal de apertura de diligencias preliminares que obra de fojas ochenta y cinco a ochenta y siete. No obstante, dichos documentos no constituyen títulos idóneos que den derecho a los demandados y a los litisconsortes necesarios pasivos a poseer el predio reclamado por la actora, quien, si cuenta con derecho de propiedad inscrito, gozando de legitimación activa para demandar el desalojo, demostrando su derecho a la restitución del bien' Tanto más, si bien existe demanda de rescisión de contrato por lesión de la escritura pública de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, sin embargo, no existe proceso firme que haya dejado nulo dicho contrato y el título de propiedad en la actora.</p> <p>UNDÉCIMO: Por lo expuesto, tanto los demandados y los / litisconsortes necesarios pasivos no han acreditado contar con algún título idóneo que justifique la posesión que éstos ejercen sobre el bien objeto de desalojo, por lo que resulta claro que se encuentran comprendidos dentro de la definición de</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocupantes precarios contenido en el artículo 911 del Código Civil, por lo que la demanda de autos debe ser estimada conforme ha señalado el Juez de la causa; en tal sentido debe desestimarse el agravio contenido en el fundamento a) de la apelación, y por lo mismo también debe desestimarse el agravio del fundamento C) de la impugnación referido a que la demandante no ha demostrado la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien; por ende debe confirmarse la sentencia venida en grado.</p> <p>DIODÉCIMO: De otro lado, con relación a la denuncia contenida en el fundamento b) de la apelación, referido a que no se ha tenido en consideración la acumulación solicitada con fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, en la que precisaron que se</p> <p>encuentra en trámite el expediente N° 00785-2017-O-0201-JR-CI-O1, sobre nulidad de acto jurídico, donde el demandante es R. C. contra S. C. C. M. y otros, donde los sujetos procesales se encuentran inmersos tanto en el presente</p> <p>proceso como en aquel antes indicado, por lo que no habiéndose valorado como tal se ha vulnerado el debido proceso, por lo que debió acumularse debiendo atenderse primero la nulidad y luego el desalojo.</p> <p>DECIMO TERCERO: Al respecto, cabe señalar que no resulta viable dicha acumulación, en primer lugar si bien nada impide que ante situaciones especiales puedan acumularse determinados casos, transitables en vías de cognición diferentes, siempre que no se afecte el derecho de defensa de las partes; que en el presente caso se afectaría el derecho de defensa si se dispone la acumulación del proceso de nulidad de acto jurídico, con el ya iniciado proceso de desalojo por ocupación precaria en el que ya se realizó primer emplazamiento -que por tramitarse en la vía sumaria, resurta más breve, y la nulidad de acto jurídico se tramita en la vía de conocimiento, en la que los plazos de su trámite son mucho más largos y la posibilidad de defensa de las partes resurta más</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amplia. En segundo lugar, porque en el presente proceso de desalojo no se está cuestionando la nulidad de un título, sino cuál de las partes tiene un título que le legitime para ejercer el derecho a poseer y que cualquier discusión sobre un título de propiedad, se tiene que ventilar en un proceso más alto y, no en un proceso de desalojo, que por su naturaleza sumaria y su objeto de verificar el derecho a poseer, no es factible ingresar a realizar un análisis pleno respecto a la validez de títulos, los que deben ser debatidos mediante la realización de actos plenos, de trámite más amplio, sino que tan solo se analiza cuál de las partes tiene un título que la habilite a poseer, conforme se ha señalado en el fundamento veintitrés del cuarto Pleno Casatorio Civil; con ello no se vulnera el derecho del, debido proceso de los recurrentes, por ende dicho agravio debe ser desestimado.</p> <p>DECIMO CUARTO: Finalmente con relación al último agravio contenido en el fundamento d) de la apelación, esto es, que un propietario sin posesión no puede entablar una acción posesoria; al respecto, resulta pertinente mencionar, que quien promueve un proceso de desalojo por ocupación precaria debe estar premunido de alguna de las cualidades previstas en el artículo 586° del Código Procesal Civil; que la demandante al ser propietaria del bien ha demostrado que tiene derecho a la restitución del bien y no es necesario que anteriormente haya poseído el inmueble objeto de desalojo; debiendo desestimarse el referido agravio.</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00785-2017-O-0201-JR-CI-O1

Lectura: El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro N°.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N°00785-2017-O-0201-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Decisión:</p> <p>CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, obrante de fojas doscientos setenta y cinco a doscientos ochenta, que falla: Declarando fundada la demanda de fojas veinticuatro a veintisiete, subsanada mediante escrito de fojas treintaitrés, interpuesta por la apoderada de S. C. C. M. contra E. S. G., R. S. G. y R. S. G. y los litisconsortes necesarios pasivos R. R. S. C. y G. G. R. D S. sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, los demandados y litisconsortes necesarios pasivos cumplan con desocupar y restituir a la demandante, el inmueble ubicado el Jiron Industrial, sector Acovichay, manzana B, sub lote 07-A del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m2), inscrito en la Partida Registral 11072924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral VII - Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento; con lo</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					

	demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. Magistrada Ponente H.H. S."	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						10

Fuente: Expediente N° 00785-2017-O-0201-JR-CI-O1

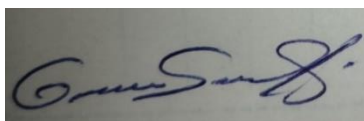
Lectura: El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 7

Declaración de Compromiso Ético y No Plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2023. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Huaraz marzo 2023.



Tesista: Guerrero Sanchez Ana Maria

Código de estudiante:1206132085

DNI N°:40673859